

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos del Ayuntamiento de Alboloduy, con fecha 29 de Octubre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alboloduy, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

De la visita girada al expresado Ayuntamiento por un Delegado del Gobernador resultó que habia infringido aquella Corporacion varios artículos de la ley Electoral de 1870 y de la Municipal vigente, siendo de notar principalmente que no existen listas electorales, ni padron de vecinos, apareciendo en el censo electoral multitud de inclusiones y omisiones de nombres que pueden constituir por sus circunstancias otras tantas falsedades; resultó asimismo que el citado Ayuntamiento no se ha ocupado de cuenta alguna desde el año 1876, ni ha distribuido é invertido los fondos con sujecion á los presupuestos, infringiendo los artículos 153, 159, 161 y otros del capítulo 2.º de la ley Municipal.

En su virtud, y atendiendo á que los hechos expresados constituyen negligencia y omisiones con grave perjuicio de los intereses y servicios públicos, y algunos de ellos son justiciables con arreglo al título 3.º de la ley Electoral, resolvió el Gobernador en 23 de Setiembre último suspender en sus funciones al Ayuntamiento de Alboloduy y pasar certificacion literal del expediente á los Tribunales ordinarios para que procediesen á lo que hubiere lugar, dando cuenta al propio tiempo á ese Ministerio.

Las faltas reseñadas en la parte de ellas imputable al Ayuntamiento de que se trata son, en efecto, graves; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por repetidas Reales órdenes respecto de la interpretacion de los artículos 181 y siguientes de la ley Municipal, procede, en sentir de la Seccion, la suspension gubernativa impuesta por el Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con

motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Concejal del Ayuntamiento de Motril Don Antonio Trujillo, con fecha 29 de Octubre ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo Carmona, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta que varios mozos de los comprendidos en el último sorteo para el reemplazo del Ejército denunciaron algunos abusos cometidos por el expresado Concejal, en concepto de comisionado para la entrega en caja del cupo de Motril: que en vista de las diligencias practicadas de oficio y á instancia del interesado en averiguacion de los hechos atribuidos al mismo, y teniendo en cuenta que los que arroja el expediente presentan caracteres que pudieran constituir delito, una vez investigados por la Administracion de justicia á quien toca su conocimiento, el Gobernador, de conformidad en un todo con el parecer de la Comision provincial, resolvió pasar las diligencias al Juzgado de primera instancia y suspender al propio tiempo al interesado en el ejercicio del cargo de Concejal, dando cuenta á ese Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal.

Vistas las repetidas Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. respecto de la interpretacion de los artículos 181 y siguientes de la expresada ley:

Considerando que los abusos de que hasta ahora aparece responsable D. Antonio Trujillo Carmona revisten en efecto gravedad bastante para merecer, aparte de lo que resulte de los procedimientos judiciales, la correccion gubernativa decretada por el Gobernador de la provincia;

Opina la Seccion que se puede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Estudios prácticos de buen decir y de arcanidades del habla española* por D. Adolfo de Castro; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran 250 ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al cap. 16, art. 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

Excmo. Sr.: La Real Academia Española, invitada por V. E. á informar sobre la obra intitulada *Estudios prácticos de buen decir y de arcanidades del habla española*, tiene la más viva complacencia en manifestar el aprecio que le merece esta nueva

produccion literaria de uno de sus más distinguidos correspondientes.

Pocas han de prestar mayor auxilio al fin principal de nuestro instituto, supuesto que en ella se tocan muchas é interesantísimas cuestiones lingüísticas, se patentiza la hermosura, gallardía y grandeza del idioma castellano, y se desentrañan muchos y peregrinos modos del buen decir, que por descuido, y á veces por ignorancia, van cayendo en desuso.

Como la independencia, energía, propiedad y elegancia de la lengua son vivo testimonio de la prosperidad y valor de un pueblo ilustre por sus timbres y recuerdos históricos, importa mucho conocer cual fué y cuál debe continuar siendo nuestra lengua, para no perder jamás de vista los venturosos destinos de la patria.

El Sr. D. Adolfo de Castro le presta hoy señalado servicio mostrando prácticamente los inmensos y clarísimos horizontes del buen decir castellano, y los resortes escondidos para muchos, que pueden conducir á envidiables aciertos.

No cabe duda en que el entendimiento há menester su gimnasia para robustecerse y adquirir agilidad y soltura; y á los hombres de buena voluntad y advertencia no han de parecer estériles ni ociosos estos ejercicios prácticos sacados á luz por el Sr. Castro, donde compiten maravillosamente la novedad y el ingenio.

Demostrar que en nuestra lengua se puede escribir sin verbo una interesante y muy animada piececita dramática; ó con verbos ó sin verbos; ó sin nombres adjetivos ni participios; ó con nombres y verbos solos; ó sin nombres ni verbos, es supremo esfuerzo de imaginacion fogosa y adestrada, insigne prueba de dominio en la lengua, estudio feliz de sus arcanos y misterios.

Justificar una por una todas las frases y modismos con ejemplos vulgares é incontrovertibles, y poner de manifiesto cuánto ganan la idea y su manifestacion con estos rápidos, compendiosos y enfáticos giros, estimase por leccion provechosa y mérito sobresaliente.

Enriquece estos estudios prácticos uno muy curioso de los hebraísmos y arabismos frecuentes en la conversacion y literatura castellanas; realzalos además un muy notable diálogo intentando escribir sin verbos, al propio tiempo que en español, en francés, portugués é italiano; examínense en el libro algunas voces peculiares de cada uno de estos idiomas, las cuales pasan por intraducibles en ningun otro, tales como la palabra portuguesa *saudade*, la italiana *vaghezza*, y la francesa *esprit*, y se pone esmero en traducir las ideas que despiertan con exactitud, oportunidad y elegancia. No olvida el autor analizar muchos idiotismos españoles, ni se abstiene de entrar por el campo sin puertas de las etimologías para hacer alarde brioso de su mucha erudicion y vivo ingenio; y aun cuando no acierte más de una vez con el origen y exacta derivacion de la palabra, ofrece siempre materia de utilidad y deleite al buen discurso.

Precede á los *Estudios prácticos* muy meditada introduccion examinando la índole y condiciones del asunto, la inmensa riqueza que en peregrinos giros sin nombre, ó sin verbo, ó sin otras partes de la oracion atesora el castellano; y preparando sagaz y diestramente las cuestiones que han de plantearse y resolverse despues.

En resolucion, la Academia juzga que éste es de aquellos libros que á toda costa deben vulgarizarse, y que reúne cuantas condiciones exige la legislacion vigente para alcanzar del Gobierno de S. M. el más decidido apoyo y los auxilios más eficaces.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 17 de Junio de 1880.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas populares han hecho D. José Gonzalez Perez de 23 ejemplares de cada una de sus obras *Nociones de Aritmética* y *Nociones de Geometría*; Doña Sofia Tartilan de 50 de *Páginas para la educacion popular*, por la misma; D. Elias Martinez Rico de seis de las *Disertaciones premiadas en el segundo certámen pedagógico celebrado en Granada*; D. Ra-

mon Leon Mainez de 200 de la *Crónica de los Cervantistas* correspondiente al 25 de Diciembre último, de que es fundador y director; D. Luis Pou y Bonet de su *Memoria sobre la philloxera vastatrix*, premiada por la Sociedad económica mallorquina; D. Saturnino Font y Carreras de 25 del *Manual de Aritmética*, primera y segunda parte, por el mismo; D. Enrique Benavent de cinco (tercer donativo) de *El idioma francés puesto al alcance de los españoles*, de que es autor; D. José Liedó y Naya de 25 de su obra *El sentimiento en acción*, y D. Manuel Marquez Perez de Aguiar de 100 de sus *Estudios acerca de las relaciones mercantiles entre España y Portugal*.

Al propio tiempo, ha dispuesto S. M. que se hagan públicos estos donativos y que se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á las Bibliotecas públicas han hecho D. Emilio de la Peña de seis ejemplares de *Recopilación por orden de materias de los fueros y observancias vigentes en el antiguo Reino de Aragón*, formada por el mismo, y D. Juan Vizcarro de igual número de su obra *Restauración de la educación doméstica*; disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Gil Melendez Vargas, Director gerente de la Sociedad armera la *Euscalduna*, y en su nombre como demandante el Doctor D. Felipe Gonzalez Vallarino, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Enero de 1879, relativa al abono de indemnización á aquella Sociedad por perjuicios sufridos durante la última guerra civil:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el General en Jefe del ejército del Norte dirigió en 7 de Agosto de 1873 orden á D. Gil Melendez, Director de la fábrica *Euscalduna*, de Placencia, manifestándole que en la prevision de que pudiera ser necesario abandonar dicho punto por las fuerzas de Voluntarios de la República, y siendo de absoluta conveniencia que no se utilizasen en provecho del enemigo los medios de fabricación de armas de aquel establecimiento, había resuelto que tan pronto como quedara sin guarnición Placencia, hiciera retirar á Eibar todas las armas que existiesen y que inutilizara las máquinas, poniendo á disposición de dicha Autoridad las piezas principales de ellas, de suerte que en manera alguna pudiesen funcionar; en la inteligencia que si faltaba al cumplimiento de esta disposición, se le consideraría como auxiliador de la rebelion para la imposición de penas, si llegase á permitir que se construyesen armas para el enemigo; y que de los perjuicios que se le irrogaran por esta medida, de carácter puramente temporal, formase la correspondiente cuenta para que por el Estado se le indemnizara en su oportunidad:

Que en 9 del mismo mes de Agosto, el Jefe de las columnas de operaciones de Guipúzcoa, dispuso que se evacuara la villa de Placencia y que se recogieran todos los efectos de guerra que en ella hubiese, así como en la fábrica de armas; y en su consecuencia el Comandante militar previno al Director de la misma, que para los seis de la mañana siguiente tuviera puestos en carros todos los efectos de guerra que se encontraran en el establecimiento, con el fin de que á la hora señalada pudiesen emprender la marcha para Vergara:

Que en 21 de Mayo de 1873, D. Pedro Zuazabiscar, en concepto de Director y Administrador de la Sociedad *Euscalduna*, acudió al Director general de Artillería, exponiendo que en 31 de Mayo de 1873 lo fué adjudicada la construcción de 25.000 armas de fuego, y que cuando estaba hecha la mayor parte de los acopios de materiales para la fabricación, se expidieron las órdenes de que se ha hecho mérito, sin que fuesen estimadas las observaciones que el representante de la fábrica hizo al General en Jefe acerca de la imposibilidad de cumplirlas en tan breve tiempo, el cual resolvió verbalmente que se llevara lo que pudiera y

lo demás se inutilizase al abandonarlo; que así se ejecutó en parte, inutilizando, entre otras cosas, las máquinas de vapor y las correas que trasmitían el movimiento á las demás máquinas, destruyendo de estas las más esenciales, y llevándose en 46 carretas, únicas que se encontraron, los materiales que se pudieron cargar; que estos fueron conducidos á Deva para embarcarlos hácia San Sebastian; pero en el tránsito desde Placencia á Deva desaparecieron varios carros, y á la llegada á este último punto faltaron 2.000 tubos para fusil y otros objetos que formaban parte de las existencias generales de la fábrica, cuya relación se hace detalladamente en una nota de efectos extraviados que se presentó, ascendiendo su importe á 99.639 pesetas; que los materiales y piezas sueltas que al abandonar la fábrica quedaron en ella, fueron los que expresa un inventario que tambien se acompañó, en el cual se hallaban tasados en 1.372.640'40 rs.; y añadiendo otras consideraciones relativas á la rescisión de la contrata para la construcción de armas, contra la que protestaba, terminó el expediente pidiendo que se le indemnizasen los perjuicios que se le habian irrogado á la fábrica, segun habia ofrecido el General en Jefe:

Que al inventario de que se ha hecho mencion, acompañó copia de testimonio de una orden dirigida en 10 de Agosto de 1873 por el Jefe carlista Elio al Comisario de Guerra D. José Ibarra, director entonces de la *Euscalduna*, en la que prevenia que todas las armas y efectos que pudiera construir en dicha fábrica quedaban á su disposición, recomendándole á la vez que construyera cuantas fuese posible; en dicho testimonio se expresa tambien que el referido Comisario manifestó que se habia encargado del establecimiento á consecuencia de la anterior orden, previa formacion de inventario de todos los efectos en aquel existentes, y que es el mismo de que antes se hizo referencia:

Que el Director general de Artillería acordó devolver la citada solicitud al de la fábrica *Euscalduna* para que acudiera con su reclamación al Ministerio de la Guerra, como lo efectuó á nombre de aquella Sociedad D. Felipe Gonzalez Vallarino en exposicion de 17 de Setiembre de 1875, presentando los documentos referidos y pidiendo que se accediese á la indemnización de perjuicios interesada, por las cantidades que se acreditaban en las relaciones unidas á la instancia de 21 de Mayo:

Que el Ministerio de la Guerra por Real orden de 6 de Diciembre de 1875 decidió remitir el expediente al de la Gobernación, toda vez que de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, consideraba justa la indemnización solicitada, previa la justificación legal de los efectos perdidos y demás á que se referian los inventarios presentados, con cuyo objeto se participaba en la misma fecha á la Sociedad interesada que hiciese las ampliaciones necesarias para proceder á la indemnización que pretendia, y agregarse á los documentos presentados, otros que produjesen prueba legal, puesto que ni la nota de efectos perdidos, ni la de gastos hechos, ni el inventario valorado eran documentos fehacientes, lo cual debia justificarse en forma, así como la preexistencia en la fábrica de cuanto expresaba el inventario, y la relación de gastos presentada, y tambien acreditar el extravío de los efectos:

Que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 31 de Marzo de 1876, comisionó al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, y este al Alcalde de Placencia, para el cumplimiento de lo prevenido en la resolución antes citada; y en su virtud, practicadas las diligencias oportunas, se unieron al expediente dos actas extendidas en 21 de Junio de 1876 por el Notario D. Fernando Urcarazu de reconocimiento de la fábrica, haciendo constar el mal estado en que se hallaba y la falta de existencias en la misma y de mucha maquinaria; y que reconocidos los libros, facturas y cartas, aparecían conformes con la nota é inventario presentados, observándose algunas diferencias que expresa; apareciendo tambien de dichos libros que hasta 9 de Agosto de 1873 estaba funcionando la fábrica *Euscalduna*, y acreditado el envío de cañones forjados y primeras materias desde el extranjero; declaración prestada por cuatro peritos, despues de tasar y valorar los efectos que contenia la nota de los extraviados y el inventario, en la cual manifiestan que el valor de los primeros ascendia á 99.663 pesetas, y el total, comprendiendo aquellos, 1.739.708 rs. 80 cént.; informacion en la cual varios testigos afirmaron la preexistencia en la fábrica de los efectos mencionados, así como que tuvo lugar la conducción de materias en 46 carretas por mandato de la Autoridad militar, extraviándose aquel; dos certificaciones libradas por el Alcalde de Placencia en confirmacion de los hechos indicados, así como que ante la mayoría del Ayuntamiento se inutilizaron varias máquinas y efectos de la fábrica, y que desde el 10 de Agosto de 1873 la Sociedad *Euscalduna* no habia trabajado en la fabricación de armas por las razones expuestas, y por haberse marchado el Director y empleados en virtud de orden del General en Jefe; y otra certificación expedida por el Alcalde de Eibar en 20 de Junio de 1876, en la que consigna las armas y efectos que, trasladados á aquella villa, no pudo llevar consigo el Ejército por falta de bagajes, por lo que cayeron en poder de las fuerzas rebeldes:

Que devuelto el expediente al Ministerio de la Gobernación con todos estos datos, resolvió en 11 de Agosto de 1876 que pasase otra vez al de la Guerra, á quien correspondia acordar la indemnización; pero insistiendo este último Centro en que aquella debia ser satisfecha de los fondos, de que el Ministerio de la Gobernación disponia, de los productos por la confiscación de bienes á los carlistas, por acuerdo del Consejo de Ministros se decidió que el expediente pasara al Ministerio de Hacienda:

Que remitido el asunto por dicho Ministerio á informe del Consejo de Estado en pleno sobre el extremo de si el Gobierno tenía ó no facultades para indemnizar á la Sociedad *Euscalduna*, ó era necesaria autorización de los Cortes, y habiendo informado el Consejo en el primer sentido, devolvió el expediente al Ministerio de la Guerra, el cual

expidió la Real orden de 1.º de Mayo de 1877, declarando á aquella con derecho á indemnización, y mandando que se procediera á instruir el expediente reglamentario, teniendo presentes los datos que el cuerpo de Artillería poseia de la referida fábrica relativos á la maquinaria, material y efectos de ella, con lo cual seria fácil el hacer una valoración exacta de los perjuicios causados, confrontando los inventarios que se habian presentado; teniendo tambien presente la orden dada en 7 de Agosto de 1873 por el General en Jefe del Ejército del Norte, y el informe emitido por la Dirección general de aquel Cuerpo en 18 de Abril anterior; cumplido lo cual podia resolverse con completo conocimiento sobre la cantidad que debia abonarse á la Sociedad interesada en concepto de indemnización:

Que reclamado informe al General D. José Loma, Comandante general que habia sido de las columnas de operaciones de Guipúzcoa en Agosto de 1873, manifestó en oficio de 18 de Abril de 1877, que habiendo dispuesto en la época citada el General en Jefe desde Eibar que se retirasen todos los efectos que pudieran ser transportados de la fábrica *Euscalduna*, así se hizo, facilitándole desde Elgoibar carros de transporte y auxilio de fuerzas; y que á causa de no haber sido posible retirar todos los efectos expresados, solamente se hizo con algunos tornillos y piezas indispensables de maquinaria, con objeto de que no pudiesen utilizarse de ellas los carlistas, todo lo cual pudo y debió hacer el fabricante, y que no se mandó destruir nada de lo que allí habia, y la prueba era que en cuanto los carlistas se apoderaron de dicha fábrica, tan luego como reemplazaron las piezas retiradas por otras equivalentes, volvió á funcionar aquella con perfecta regularidad:

Que en cumplimiento de lo mandado en la orden de 1.º de Mayo, comunicada al efecto al Capitan general de las Provincias Vascongadas, se amplió el expediente, uniendo al mismo el cuadro de precios que la fábrica de armas de Oviedo asignaba á las armas y efectos objeto de la solicitud de indemnización, y cuyo importe valuaba en total en 1.396.112 rs. 88 cént.; varias declaraciones de los individuos que formaron la comision receptora del armamento que la Sociedad *Euscalduna* debió facilitar en el año 1873, así como de los maestros armeros que la auxiliaron, de las cuales no resulta dato alguno de importancia á la resolución del pleito; y una informacion practicada ante el Juzgado municipal de Placencia en 17 de Enero de 1878, en la cual tres testigos presentados por D. Gil Melendez Vargas afirmaron que el día 10 de Agosto de 1873, por orden del General en Jefe del Ejército del Norte, se retiró aquel á San Sebastian, regresando en 5 de Marzo de 1876 á Placencia á encargarse de nuevo de la Dirección de la fábrica *Euscalduna*; que en un almacén no habia existencias de material y efectos; y que en la última época el edificio estaba en mal estado, y la maquinaria muy deteriorada y esparcida en diferentes talleres de la villa, á donde la trasladaron los carlistas para sus trabajos, y las herramientas y aparatos completamente perdidos;

Y que elevado el expediente al Ministerio de la Guerra en 28 de Febrero de 1878, este Centro, despues de oír el parecer de la Dirección general de Artillería, remitió el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno, que lo evacuó en 23 de Julio siguiente, y de conformidad en parte con lo informado por la mayoría de dicho alto Cuerpo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se expidió la Real orden de 8 de Enero de 1879, por la cual se resolvió que se indemnizara á la Sociedad *Euscalduna*, por los efectos llevados de Placencia en 46 carretas de orden de la Autoridad militar y perdidos despues, valorándolos con arreglo á los tipos fijados por la fábrica de Oviedo, y además en la diferencia que resulte entre el inventario de lo que la fábrica contenia, segun el testimonio notarial que obra en el expediente, con el que resulta hecho por el Comisario carlista que se hizo cargo de ella, deducidos los efectos sacados en los carros, y valorados.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que en 21 de Febrero del mismo año 1879, el Doctor D. Felipe Gonzalez Vallarino, á nombre de D. Gil Melendez Vargas, como Gerente de la Sociedad *Euscalduna*, y Director de la fábrica de armas de Placencia, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, que amplió despues de estimada admisible en via contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 8 de Enero anterior, declarando que la Sociedad citada debe tambien ser indemnizada del material y efectos que se encontraban en la fábrica, y resulten de los inventarios, en cantidad de 403.019 pesetas á que asciende el justiprecio practicado por la Fábrica nacional de armas de Oviedo;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1879, expedida por el Ministerio de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros, resolviendo: primero, que con arreglo á las disposiciones generales del Reino y á las particulares del ramo de Guerra, serán objeto de indemnización los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades y Jefes militares, ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos; segundo, que los daños que no reconocen este origen, sino que son accidentes fortuitos ó inevitables de la guerra y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnización por parte del Estado:

Considerando que la cuestion objeto de este pleito es si la Sociedad *Euscalduna* tiene derecho á indemnización en los términos fijados en la Real orden impugnada, ó si además debe extenderse á los efectos y materiales que han desaparecido de dicha fábrica, ó se han destruido con posterioridad á la entrada de los carlistas en la villa de Placencia, y á la paralización en que ha estado la fábrica durante la dominación carlista, por haberse inutilizado la maquinaria en virtud de la orden dictada por el General en Jefe del Ejército del Norte:

Considerando que de esta orden, que tiene la fecha de 7 de Agosto de 1873, es de donde la Sociedad deriva su dere-

cho, fundada en haberse prevenido en ella al Director de la fábrica que tan pronto como quedase sin guarnición la villa de Placencia hiciera retirar á Eibar todas las armas que existiesen en la misma, é inutilizara las máquinas, poniendo á disposición de dicha Autoridad las piezas principales de ellas, de suerte que en manera alguna pudieran funcionar; y en que además contenía la oferta ó promesa de que los perjuicios que se irrogasen por dicha medida se le indemnizarían por el Estado, mediante la correspondiente cuenta:

Considerando que la oferta ó promesa de indemnización de perjuicios hecha por el General en Jefe debió siempre entenderse de los que fuesen precedentes; teniendo por tales aquellos cuya justificación no diese lugar á duda de que se habían seguido á los reclamantes:

Considerando que de las dos clases de perjuicios reclamados por la Sociedad, esto es, por las armas que se recogiesen y las máquinas que se inutilizasen, con arreglo á la orden del General en Jefe; y los causados por los materiales desaparecidos y la paralización de la fábrica durante la dominación carlista, sólo ha estimado procedente y de abono Mi Gobierno la primera; añadiendo además á la indemnización el importe de la diferencia que resulta entre el inventario de los efectos que la fábrica contenía, según el testimonio notarial que obra en el expediente, y el formado por el Comisario carlista que se hizo cargo de ella; deduciendo el importe de los trasportados en las carretas, ya abonados en otro concepto:

Considerando que los perjuicios reclamados por los materiales desaparecidos durante la dominación carlista y por la paralización de la fábrica son impropiedades, porque siendo notorio que los carlistas ocuparon á Placencia al siguiente día de la salida de las tropas del Gobierno Nacional, habiéndola seguido ocupando hasta la terminación de la guerra, y que no hay derecho á reclamar del Estado, según las disposiciones vigentes en la materia, los perjuicios causados por los carlistas en la última guerra civil, ninguno asiste á los reclamantes en otro concepto, ni menos fundándose en el abandono que hicieron de la fábrica, por el temor á la amenaza que contenía la orden del General en Jefe, puesto que en Placencia y mientras duró la guerra ninguna autoridad ejercía dicho Jefe:

Considerando, además, respecto á este particular, que aun en la hipótesis de que al Estado correspondía el abono de dichos perjuicios, no tendría tampoco lugar en el presente caso por ser doctrina constante admitida como jurisprudencia que, cuando se reclama indemnización de perjuicios y no se ha probado su existencia, no hay términos hábiles para mandar sean abonados, prueba de que no hay méritos en el expediente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, Don Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Antonio Osorio y Mallen, Don Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Ramon Campoamor, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villaamil, D. Joaquín Montenegro, D. José Manuel de Posadillo, D. Francisco Parreño y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda interpuesta por D. Gil Melendez Vargas, Director gerente de la Sociedad *Euscalduna*, y en confirmar la Real orden de 8 de Enero de 1879, dictada en este asunto.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general interino del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso de apelación que pende ante el Consejo de Estado, interpuesto por Doña María Abente, representada en la actualidad por D. Evaristo Vazquez Reyes, contra la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre mejora de pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 20 de Octubre de 1866, acudió Doña María Abente y Chaus á la Junta de Pensiones civiles, solicitando que, como viuda del Juez de primera instancia que fué de Peñafiel D. Francisco Rodríguez Sanchez, se le señalase la pensión correspondiente:

Que, de los documentos presentados aparece que su causante fué nombrado en 1835 Promotor fiscal del partido de Carballo, de entrada, tomó posesion en 14 de Enero de 1836, y desempeñó este destino hasta 27 de Marzo de 1844 en que fué declarado cesante; que en 6 de Mayo de 1856 tomó posesion del destino de Juez de primera instancia del partido de Peñafiel, también de entrada, para el que había sido nombrado anteriormente, sirviéndolo hasta 31 de Diciembre del expresado año en que cesó, falleciendo en 1.º de Julio del inmediato:

Que la Junta de Pensiones civiles declaró en sesión de 18 de Diciembre de 1867 que Doña María Abente tenía derecho á la pensión anual de 75 escudos, que para el sueldo de 300 escudos que disfrutó su esposo como Promotor fiscal de entrada señala el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1834 y el 33 de la ley de presupuestos

de 1856, debiendo percibirle desde 20 de Octubre de 1861, ó sean cinco años ántes de la fecha en que hizo su reclamación:

Que en 12 de Noviembre de 1869 acudió la interesada á las Cortes Constituyentes, solicitando que se le concediera la pensión de 200 escudos, como cuarta parte de los 800 señalados como tipo regulador para los Promotores fiscales de entrada, cuya instancia fué remitida en 3 de Febrero siguiente al Ministerio de Hacienda por acuerdo de las Cortes:

Que en 16 de Abril de 1877 solicitó Doña María Abente de la Dirección general de la Deuda pública que se revisara su expediente y se le declarase la pensión de 250 reales anuales desde 22 de Octubre de 1868, y la Junta de la Deuda, oído el departamento de pensiones civiles, y de conformidad con lo propuesto por el Fiscal, declaró á la recurrente sin derecho á la mejora de pensión que solicitaba:

Que de este acuerdo se alzó la interesada para ante el Ministerio de Hacienda, y pasado el expediente á informe de la Asesoría general, la cual opinó que debía reformarse el acuerdo apelado en el sentido de adoptar como sueldo regulador de la pensión de que se trata el de 10.000 rs., y por Real orden de 2 de Octubre de 1878, expedida de conformidad con lo propuesto en 26 del mes anterior por el Negociado respectivo, se declaró inadmisibile la instancia promovida por Doña María Abente, en razón á que consintió con su silencio el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y á que la revision general de expedientes de esta clase dispuesta por el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 sólo podía verificarse de oficio.

Visto lo actuado en el Consejo de Estado, de donde aparece:

Que en 8 de Diciembre de 1878 dedujo contra la anterior Real orden el recurso de apelación, que amplió en su nombre D. Evaristo Vazquez, pidiendo: primero, que se declaren admisibles las reclamaciones presentadas en 4 de Marzo de 1870 y 16 de Abril de 1877: segundo, que se resuelva lo que proceda en justicia respecto al haber pasivo que corresponda á la recurrente Doña María Abente; y tercero, que en cuanto al abono de la mejora de pensión se declare que debe hacerse desde el día 20 de Octubre de 1861:

Y que emplazado Mi Fiscal contestó el recurso en nombre de la Administración del Estado, pidiendo que se absuelva á ésta de la demanda y que se confirme la Real orden impugnada.

Vistos los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que mandaron proceder á la rectificación de todas las clasificaciones que se hubiesen hecho sin estar estrictamente arregladas á las leyes y órdenes generales que en el mismo decreto se mencionan, y al examen de todos los expedientes de cesantías y jubilaciones que se hubieran resuelto desde que tuvo lugar la ejecución de la ley de 16 de Mayo de 1835, haciendo desde luego la Junta de Clases pasivas la declaración que proceda y debiendo comenzar el despacho de los expedientes por los individuos que disfrutaban mayores haberes, por los de aquellos cuyas clasificaciones se hayan aprobado particularmente, y por los de los pensionistas que hayan acumulado dos ó más goces:

Visto el art. 1.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que dice así: «Se procederá desde luego á una revision general de todos los expedientes relativos á individuos que pertenezcan á clases pasivas, sujetándose estrictamente á las leyes generales y especiales vigentes sobre la materia y á las disposiciones del presente decreto, con exclusion de todas las Reales órdenes dictadas para casos especiales y jurisprudencia establecida que estén en oposicion abierta con el texto y letra de dichas leyes y decretos. La revision producirá sus efectos desde la publicacion del presente decreto.»

Visto el decreto-ley de 13 de Diciembre de 1868, según el cual la revision tendrá lugar sin que el interesado pueda aducir nuevos datos; y si la decision del Tribunal diese motivo á la anulacion del haber pasivo ó á su disminucion sin reconocer criminalidad en el que la disfrutaba, se determinará así en el fallo:

Vista la regla 3.ª de la instrucción de 8 de Febrero de 1869, señalando el orden con que la Junta de Clases pasivas debió proceder á la revision de los expedientes, y dividiendo estos para dicho efecto en cuatro grupos:

Vistos los artículos 9.º y 23 de la orden de 15 de Abril de 1873, que disponen la continuacion por la Junta de Pensiones civiles de la revision de clasificaciones, verificándose este acto sin que los interesados aduzcan nuevos datos:

Considerando que la cuestion cardinal resuelta por la Real orden reclamada, es la relativa á si el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 faculta á los jubilados, cesantes y pensionistas para solicitar y obtener en su caso la revision de sus expedientes:

Considerando que el citado decreto-ley, según se expresa en su preámbulo, se propuso llevar á cabo una revision análoga á la ordenada por los artículos 4.º, 9.º y 11 del Real decreto de 28 de Noviembre de 1849, usando al efecto de frases imperativas, así en uno como en otro decreto, las cuales demuestran que su ejecución debía partir exclusivamente de los agentes del Gobierno, pues no se hubieran empleado expresiones conminatorias para conferir á los particulares un derecho que podían renunciar:

Considerando que el propósito de practicar de oficio ámbas revisiones lo demuestra también la circunstancia de que las reglas dictadas al efecto en una y otra época se dirigen á los agentes de la Administración, corroborando esta idea el hecho de fijarse un orden con arreglo al cual deben examinarse sucesivamente los expedientes:

Considerando que esta interpretación está conforme, no sólo con la letra, sino con el espíritu del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, pues de la exposicion de motivos que le acompaña se deduce claramente que no tuvo otro objeto que el de poner correctivo á los abusos consumados en daño del Fisco, suponiéndolo defendido con menos solici-

tud que la empleada por los particulares en su propio interés;

Y considerando que interpretado en este sentido el decreto-ley en cuestion y las demás disposiciones dictadas para su cumplimiento, se deduce lógicamente la improcedencia de la revision y mejora pretendida en la demanda, por lo cual debe quedar subsistente el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 18 de Diciembre de 1867, que por no haber sido reclamado en tiempo hábil causó estado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villaamil, D. Francisco Parreño y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por Doña María Abente, y en confirmar la Real orden de 2 de Octubre de 1878 dictada sobre este asunto.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Tribunal Supremo.

Secretaría.

Por Real orden de 30 del finado Octubre se ha acordado llevar á efecto por el sistema de contrata las obras de instalacion de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, correspondientes á los distritos del Hospital, Latina, Inclana y Palacio, presupuestadas en 36.185 pesetas, con cargo al cap. 7.º, artículo único, del presupuesto vigente; hallándose en la Secretaría de gobierno de este Tribunal Supremo de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas hasta el día 4 del mes de Diciembre próximo, en cuyo día tendrá lugar la subasta con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y precisa asistencia de un Notario público, que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto, reservándose el Ministerio de Gracia y Justicia resolver en su vista la adjudicación que proceda.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—El Secretario de gobierno, Manuel Ramos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Renta perpétua exterior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 91 y 92 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 67 y 68 de id.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 63 de id.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 83 de id.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 90 de id.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 75 de id.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 62 de id.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 46 de id.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.300 á 2.304 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.928 á 1.932 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.640 á 1.645 de id.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.348 á 1.353 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.245 á 2.252 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.085 á 2.092 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.956 á 1.964 de id.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.613 á 1.626 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.727 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.417 de id.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.179 de id.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.012 de id.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.788 de id.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.641 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.541 á 1.543 de id.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.283 á 1.288 de id.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1880, carpetas números 337 á 339 de señalamiento.

Bonos del Tesoro.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 497 de señalamiento.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 141 de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 295 de id.
 Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 278 de id.
 Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 278 de id.
 Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 292 de id.
 Cuarto trimestre de 1879, carpeta núm. 277 de id.
 Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 253 de id.
 Segundo trimestre de 1880, carpetas números 257 y 258 de idem.
 Tercer trimestre de 1880, carpetas números 197 á 202 de idem.

Banco y Tesoro exterior.

Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 16 de señalamiento.
 Segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 12 de id.
 Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 13 de id.

Banco y Tesoro interior.

Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 41 de señalamiento.
 Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 75 de id.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1880, carpeta núm. 57 de señalamiento.
 Cuyas carpetas son todas las presentadas á señalamiento hasta la fecha.
 Madrid 9 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El día 27 del próximo pasado Octubre quedó suprimida la estacion telegráfica de Santa Cruz del Retamar, en la provincia de Toledo, habiendo quedado abierta al público en la misma provincia el 30 del indicado mes la de Santa Olalla, de Toledo, para toda clase de correspondencia y con servicio limitado.
 Madrid 4 de Noviembre de 1880.—El Director general, G. Fernandez de Cadorniga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Personal facultativo.

Existiendo vacantes en la actualidad en la isla de Cuba cuatro plazas de Ingenieros Jefes de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, dos de Ingenieros primeros y dos de Ayudantes de Obras públicas, una de la clase de segundos y otra de la de terceros, esta Direccion general ha acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen obtenerlas lo soliciten del Ministerio de Ultramar por conducto de este Centro directivo, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las ventajas concedidas por las disposiciones vigentes á los que pasan á prestar sus servicios en la isla de Cuba, son las siguientes: el ascenso inmediato con que han de ocupar dichas plazas; la categoria administrativa de Jefes de Administracion de primera clase con sueldo anual de 2.000 pesos y sobresueldo de 3.000 ó 2.600, segun el punto de su residencia, á los Ingenieros Jefes de primera clase; la de Jefes de Administracion de segunda clase con sueldo de 1.750 pesos y sobresueldo de 2.250 ó 1.950 á los Ingenieros Jefes de segunda clase; la categoria administrativa y el sueldo de su graduacion al Inspector general de Obras públicas, siendo el sobresueldo de 1.000 pesos anuales más del que corresponde á los Ingenieros de la misma clase; la de Jefes de Negociado de primera clase con sueldo de 1.200 pesos y sobresueldo de 2.000 ó de 1.700 á los Ingenieros primeros; la de Jefes de Negociado de segunda clase con el sueldo de 1.000 pesos y el sobresueldo de 1.800 ó 1.600 á los Ingenieros segundos; la de Jefes de Negociado de tercera clase con sueldo de 800 pesos y sobresueldo de 1.600 ó de 1.400 á los Ayudantes mayores; la de Oficiales primeros de Administracion con sueldo de 700 pesos y sobresueldo de 1.500 ó de 1.250 á los Ayudantes primeros; la de Oficiales segundos de Administracion con sueldo de 600 pesos y sobresueldo de 1.400 ó 1.150 á los Ayudantes segundos; la de Oficiales terceros de Administracion con sueldo de 500 pesos y sobresueldo de 1.200 ó de 1.000 á los Ayudantes terceros; la de Oficiales cuartos de Administracion con el sueldo de 400 pesos y sobresueldo de 1.000 ó de 900 á los Ayudantes cuartos; el abono del pasaje de ida y del de regreso; el poder ascender al puesto inmediato sin volver á la Península, y por último, los derechos pasivos que adquieren, así como sus familias, aumentados en un tercio más de los de la Península.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Portachuelo, con Arancel de 3 miriámetros. 9.275

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.576 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Portachuelo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de la estacion de Villalba á Segovia, provincia de Segovia.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Quitapesares, con Arancel de un miriámetro. 1.811

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 302 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Quitapesares, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Valparaiso á Alaejos por Fuentesauco, provincia de Zamora.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Vadillo, con Arancel de 15 miriámetros. 2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 334 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vadillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Purias, con Arancel de 15 miriámetros. 17.502
 Aguilas, con Arancel de 2 miriámetros. 25.003

42.505

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.100 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Purias y Aguilas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña por Torrelodones, provincia de Segovia.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Navas de San Antonio, con Arancel de 2 miriámetros. 941
 Almarza, con Arancel de 2 miriámetros. 1.441

2.382

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 392 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los

derechos de Arancel que se devenguen en los portagos de Navas de San Antonio y Almarza, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Jerez de la Frontera, Gerona, Canarias, Buzza y Gijon.

El lunes próximo 15 del corriente, á las tres de la tarde, darán principio los ejercicios de estas oposiciones en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11; verificando el primero de dichos ejercicios los Sres. D. Jaime Subirá y D. Antonio García Rosales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Jaen.

La Excmo. Diputacion en sesion de 4 del actual ha acordado anunciar por segunda vez la vacante de la plaza de Ingeniero Director de Carreteras provinciales, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El sueldo que disfrutará el Ingeniero Director, será de 6.000 pesetas.
Indemnizacion del mismo por gastos de viaje y comisiones que le confiera la Excmo. Diputacion en el ramo de obras públicas, cantidad alzada; 3.000 pesetas.
2.º Los servicios y comisiones que deba desempeñar el Ingeniero Director á petición de otras Corporaciones ó particulares, y que sean autorizadas por la Diputacion, se abonarán por los mismos con arreglo á la instruccion de indemnizaciones que rige en el personal de obras públicas del Estado.
3.º El personal subalterno de Ayudantes, Delineantes, Escribientes, peones y capataces, se organizará y nombrará con arreglo á las bases establecidas en los artículos 39 y 40 del reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras.
4.º El personal de albañiles, canteros, carpinteros y demás trabajadores de las obras, serán nombrados por la Diputacion á propuesta del Ingeniero Director, en el cual podrá delegar tambien la Corporacion para su nombramiento y despedida.
5.º En el caso de que á la Diputacion no le fuere posible seguir el compromiso de este contrato con el Ingeniero, podrá modificarlo, siempre que se lo anuncie al interesado con seis meses de anticipacion. Este funcionario á su vez está obligado á servir á la Diputacion, mientras no avise con seis meses de tiempo lo contrario.
6.º Durante el término de 20 dias por que se anuncia esta convocatoria, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se admiten solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion, á las cuales deberán acompañar los aspirantes los documentos que acrediten en legal forma que reúnen los requisitos siguientes:
Ser español; llevar cuando ménos seis años de servicios como tales Ingenieros, formando parte del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, no tener nota alguna desfavorable en su hoja de servicios y no estar sometido á expediente por faltas cometidas ó supuestas.
Jaén 6 de Noviembre de 1880.—El Presidente, José de Bonilla.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Alcances y reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gustavo y Doña Enriqueta Belza, hijos y herederos de D. Miguel, Intendente que fué de Barcelona, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia de que de no verificarlo dentro del citado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, I. Cabañas.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Martinez, Oficial que fué de la Contaduria de esta provincia, ó sus herederos, para que en el término de 40 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Por el presente y en virtud de orden del Sr. Jefe económico de esta provincia se anuncia el extravío de una factura de obligaciones del ferrocarril de Alar á Santander, señalada con el núm. 1.º, por valor de 120 pesetas, importe de ocho cupones, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, ó se crea con mejor derecho al crédito, lo presente en esta Administracion económica dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula y de ningun valor ni efecto la expresada factura, segun dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Marzo de 1874.

Santander 26 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.
Junta económica del Departamento de Ferrol.
En cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Mayo y 28 de Octubre últimos, y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma, para las doce y media del 27 del actual, la subasta de demolicion y reconstruccion de una muralla en este Arse-

nal, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que á continuacion se insertan, y se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Ferrol 6 de Noviembre de 1880.—El Teniente Coronel, Teniente de navio de primera clase, Secretario, Antonio Piñeiro.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- Los trabajos objeto de esta subasta son los siguientes:
1.º Demolicion de 280 metros lineales próximamente de una muralla de ocho metros de altura y 1 m,25 de espesor medio.
2.º Construccion de 300 metros lineales próximamente de una muralla de las mismas dimensiones que designa el artículo anterior.
3.º Limpieza y conduccion de los escombros resultantes.
Las obras que acaban de mencionarse se llevarán á cabo bajo las siguientes condiciones:
1.º La demolicion que verifique el contratista se hará con arreglo á las instrucciones del Ingeniero de la Armada encargado de la inspeccion, sin que tenga aquél derecho á reclamacion si resultase alguna diferencia en más ó en ménos en la cantidad de los 280 metros lineales, que sólo se estiman por aproximacion.
2.º Los escombros procedentes de la demolicion y que á juicio del Ingeniero no sean utilizables en la obra, serán conducidos por cuenta del contratista al sitio que designe el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ó á la parte del Arsenal que se le señale si la Marina tuviese por conveniente aprovecharlos.
3.º Los espesores, altura y demás dimensiones del muro serán designados por el Ingeniero Inspector, á cuyas indicaciones deberá ceñirse el contratista.
4.º No se empleará en la construccion del muro más que mampostería de granito, tolerándose sólo la pizarra para rachear y enripiar.
5.º El mortero empleado en la obra será compuesto de una parte de buena cal comun de Asturias y dos de arena de mina, quedando proscrito por completo el empleo de agua de mar para su confeccion.
6.º Para la debida seguridad del muro se construirán pilastras de sillería en los mismos puntos en que hoy se encuentran, aprovechando el material existente.
7.º La parte de muralla nuevamente construida se coronará con el mismo caballete que hoy tiene, fijando y encintando las juntas con mortero hidráulico puro.
8.º Terminado el muro, se le darán tanto interior como exteriormente los recebos y llanos y dos manos de blanqueo á la cal.
9.º Los andamios de todas clases, así como los aparatos auxiliares para movimiento y conduccion de materiales, serán de cuenta del contratista; pero para garantizar la seguridad de los operarios deberán estar contruidos bajo la inspeccion del Ingeniero encargado.
10.º No se empleará ningun material en la obra sin que haya sido previamente reconocido por el Ingeniero, quedando obligado el contratista á retirar en el más corto plazo posible todo aquel que fuere desechado.
11.º La profundidad del cimiento será determinada con arreglo á las prescripciones del Ingeniero encargado.
12.º El abono de la obra será por unidad y con arreglo á los precios siguientes:
Metro cúbico de muro de mampostería, 20 pesetas.
Metro lineal de colocacion de pilastra ó caballete, 2 id.
13.º Por más que no se establezca precio para el trasporte de escombros repicado y retundido de sillería para pilastras y caballetes, así como para recebos llanos y blancos, se entiende que va incluido en el precio señalado para las unidades mencionadas en la condicion anterior y como compensacion á la piedra de mampostería resultante de la demolicion, que queda á favor del contratista.
14.º El plazo que se señala para la ejecucion de la obra será el de seis meses, contados á partir del dia en que se firme la escritura de contrata.
15.º Será obligacion del contratista empezar la obra á los 15 dias de adjudicada la contrata.
16.º El contratista y sus dependientes quedarán sujetos mientras dure la obra y permanezcan en el Arsenal, á la observancia de todos los reglamentos y disposiciones vigentes en cuanto se refieren al buen orden y policía de dicho establecimiento.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

- 17. Se fija como garantia para tomar parte en la licitacion la cantidad de 3.000 pesetas que deberán depositar los proponentes en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, acompañando á la proposicion la correspondiente carta de pago que acredite el ingreso; dicha cantidad podrá ser en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1876.
18. La fianza para responder al cumplimiento del contrato será de 6.000 pesetas, que deberá depositar en la misma forma que la anterior el dia que se otorgue la correspondiente escritura.
19. El importe de la obra será satisfecho al contratista en plazos mensuales de los trabajos que verifique durante cada mes, acreditándolo por medio de certificacion que le expida el Ingeniero encargado de la obra, visada por el Comandante de dicho ramo en este Departamento, é intervenida por la Administracion.
20. Para percibir dicho importe se le expedirá por las oficinas de Administracion del Departamento, á los 10 dias de haber entregado en la Intendencia la certificacion á que se refiere la condicion anterior, libramiento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Corona ó liquidacion de crédito para verificarlo por la Tesorería Central ó cualquiera otra donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, si así convinieren al contratista, cuya circunstancia deberá así hacer constar en el acto de firmar la escritura.
21. Si tuviese el contratista en su poder libramientos de tres meses fecha por valor de 15.000 pesetas pendientes de cobro, podrá solicitar la rescision del contrato, siempre que debidamente justifique haberlos presentado oportunamente y no haber tenido efecto las gestiones practicadas para su cobro, haber hecho efectivo libramiento alguno de fecha anterior.
22. Si el contratista no hubiese terminado la obra dentro del plazo de seis meses que señala la condicion 14, podrá la Administracion rescindir el contrato, siendo de cuenta del contratista el mayor coste á que queda, según la Hacienda de dicho servicio, que en este caso se verificará por Administracion ó nueva contrata.

- 23. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:
1.º Los que se puedan causar en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta de remate.
Y 3.º El importe de la redaccion é impresion de la escritura de subasta y de ocho ejemplares, que deberá entregar para uso de las oficinas.
24. La escritura se imprimirá sin intervencion alguna de la Hacienda, y deberá contener el pliego de condiciones, acta de remate y orden aprobatoria de éste.
25. La licitacion tendrá lugar el dia y hora que previamente se anuncie, ante la Junta económica del Departamento, por medio de pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y á las que pueda dar lugar la licitacion oral, se harán por un tanto por 100 sobre el valor de la unidad de la obra; en el concepto que este contrato no obliga á ninguna de las partes contratantes, interin no recaiga la soberana aprobacion.
26. Además de dichas condiciones regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, en la parte que no se oponga á las condiciones comprendidas en este pliego.
Arsenal del Ferrol 28 de Agosto de 1879.—Cayetano Rafael Ororbia.—V.º B.º—Vicente Reguera.—Es copia.—Ororbia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... hace presente que impuesto del pliego de condiciones para la demolicion y reconstruccion de una muralla del recinto del Arsenal de Ferrol, se compromete á verificarla, con estricta sujecion al mencionado pliego, al precio tipo (ó con la baja del tanto por 100 en letra).

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 8 de Noviembre de 1880.

- Núm. 132 Antonio Lopez.—Pozo de Donis.
133 Antonio Parra.—Alicante.
134 Angel Rodriguez.—Béjar.
135 Calixto Pintor.—Agudo.
136 Carlos Gerona.—Zarza.
137 Cecilia Shaso.—Cádiz.
138 Eugenio Quiroga.—Ocaña.
139 Eugenio Aramendia.—Marcella.
140 Eusebio Lopez.—Aranjuez.
141 Felipe Abad.—San Martin de Mais.
142 Flora Mantilla.—Valencia.
143 Francisco Lopez.—Toldaos de San Salvador.
144 José Tobeñas.—Habana.
145 José María Berdugo.—Matanzas.
146 José Navarro.—Sevilla.
147 José Ochoa.—Pola de Allande.
148 Joaquina Muñoz.—San Sebastian.
149 Juan M. Justicia.—Bolaños.
150 Juan Arias.—Valdepeñas.
151 Julian Castan.—Mascaraque.
152 Juliana Novoa.—Logroño.
153 Manuel Jimenez.—Sevilla.
154 Manuel Suarez.—Valladolid.
155 Manuel Iglesias.—Toldaos de San Salvador.
156 P. Millan é Hijos.—Criptana.
157 Pedro Garcia.—Ayora.
158 Pedro Cianca.—Santander.
159 Petra Correa.—Valdemoro.
160 Remedios Fernandez.—Granada.

Madrid 9 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 9.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Alealá Henares, Medina Campo, Verin, Medina Campo, Alicante, Soria, Valencia, Guernica.

Madrid 9 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Fuente la Peña.

Vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 995 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en esta forma: 750 de fondos municipales y las 245 restantes de los del Hospital municipal, por la asistencia de 100 familias pobres y la de los acogidos en este asilo, sin perjuicio de los ajustes que haga el agraciado con los vecinos pudientes, la Junta municipal ha acordado anunciarla así por término de 24 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, para su provision conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873, en uno de los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que lleven 10 años de práctica, únicos aspirantes llamados á obtenerla, los cuales dirigirán sus instancias con sus cédulas personales y testimonio ó copia certificada de sus títulos y méritos.

tes de su profesion al Presidente de este Municipio en el plazo prefijado.

Fuente la Peña 6 de Noviembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Salvador Viejo. X—663

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. José de Barrasa y Fernandez de Castro, Teniente de navío de la Armada y de la dotacion de la fragata *Zaragoza*.

Estando formando sumaria por haber faltado de dicho buque el marinero de segunda clase Narciso de Haro y Martinez, de Basilio y Paula, del trozo y brigada de Cartagena, en la noche del 27 al 28 del mes de Agosto en el puerto de Cartagena;

Y usando de las atribuciones que conceden las Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo á dicho Narciso de Haro por este tercer edicto para que se presente en el plazo de 40 dias, á contar desde la fecha, en la Mayoría general del Departamento de Cartagena, desde donde debería ser remitido á este buque para dar sus descargos; y de no hacerlo así se continuarán los procedimientos en su ausencia.

Y para que conste y llegue á noticias de todos, se fija y publica este edicto á bordo de la fragata *Zaragoza* en Barcelona á 8 de Octubre de 1880.—José de Barrasa.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Marquez.

D. José María Ariño y Michelena, Capitan de infantería de Marina, Alférez de navío de la Armada de la dotacion de la fragata *Zaragoza*.

Habiéndose ausentado de este buque el 27 de Agosto del corriente año el marinero de segunda clase Bartolomé Birbal Oliver, de otro y de Concepcion, natural de Palma de Mallorca, á quien estoy procesando por primera desercion;

Y usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente le llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al referido marinero Bartolomé Birbal, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 20 dias.

A bordo, puerto de Barcelona 12 de Octubre de 1880.—José María Ariño.—Ante mí, Luis Lopez.

D. Federico Ardois y Casaus, Teniente de navío Comandante de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Juan Llinas Clement de Antonio, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, y en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Juan Llinas Clement de Antonio, señalándole la fragata *Sagunto*, donde deberá presentarse dentro del plazo de 20 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

A bordo de la fragata *Sagunto*, Barcelona 13 de Octubre de 1880.—Federico Ardois.—Fernando Ortega y Marquez.

D. Leopoldo Hacar y Mendivil, Teniente de navío de la fragata *Sagunto*, y Fiscal de una sumaria de la que es Escribano el tercer Condestable Juan Escandon Aguilar.

Habiéndose ausentado de la fragata de S. M. *Sagunto* en el dia 19 del mes próximo pasado, á la salida de este buque á la mar, el marinero de segunda clase Joaquin Cantó y Such, perteneciente al expresado buque, á quien estoy sumariando por delito de desercion;

Usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Joaquin Cantó y Such, señalándole este buque ó la Comandancia de Marina de Algeciras, para que desde allí sea conducido al mismo á dar sus descargos dentro del término de 20 dias; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Barcelona á 14 de Octubre de 1880.—Leopoldo Hacar y Mendivil.—Por su mandato, Juan Escandon.

D. Augusto Miranda y Godoy, Alférez de navío.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase José Lobato y Mora, natural de San Fernando, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion en virtud de las facultades que me concede la ordenanza, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Lobato Mora, para que se presente en la fragata *Sagunto* dentro del plazo de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A bordo de la fragata *Sagunto*, á 15 de Octubre de 1880.—Augusto Miranda.—Por su mandato, Enrique Pastoriza.

D. Leopoldo Hacar y Mendivil, Teniente de navío de la Armada de la dotacion de la fragata *Sagunto* y Fiscal de una sumaria de la que es Escribano el tercer Condestable Juan Escandon y Aguilar.

Habiéndose ausentado de á bordo de la fragata de S. M. *Sagunto* en la mañana del 13 de Octubre del corriente año el

marinero de segunda clase Manuel Besalduch, perteneciente al expresado buque, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Manuel Besalduch, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 dias; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Barcelona 28 de Octubre de 1880.—Leopoldo Hacar y Mendivil.—Por su mandato, Juan Escandon.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se cita á la razon social *Llobet y Compañía*, en la persona de D. Jacinto Llobet como Gerente de dicha razon social, y al mismo D. Jacinto Llobet como particular, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el improrrogable término de 20 dias comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á absolver bajo juramento indecisorio posiciones, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 28 de Octubre de 1880.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., José Mestre. X—667

BENAVENTE.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Atanasio Fernandez, vecino de Bercianos de Valverde, para que á término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar como testigo cierta declaracion acordada en causa criminal que se sigue contra Guillermo de Vega Colino, vecino de dicho Bercianos, por expencion de moneda falsa.

Benavente 5 de Noviembre de 1880.—Ramon Otero Valcarce.—Dionisio Fernandez.

BÚRGOS.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Lopez y Morales, natural de Fuentesauco, en la provincia de Zamora, de 50 años de edad, casado, Inspector de Orden público que fué de esta ciudad, hijo de D. Agustin y de Doña Agustina, de estatura baja, pelo, ojos, cejas y barba negros, color bueno, para que en el término de 10 dias, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca dentro de las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él mismo resultan en la causa que instruyo sobre prevaricacion, robo y estafa en cuantía diferente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y segura conduccion, caso de ser habido el D. Miguel Lopez Morales, á la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Búrgos 25 de Octubre de 1880.—Francisco G. Sarria.—Por mandato de S. S., Nicolás Lopez.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Agustin Ribera Corta, de 36 años de edad, soltero, vecino de Madrid, natural de Cádiz, Contador que fué en el teatro Circo de esta ciudad, para que en dicho plazo, contado desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 6 de Noviembre de 1880.—Juan G. Nogués.—José Bayo.

CELANOVA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Celanova.

Por el presente tercer edicto hace público que por D. German de la Rosa Marquina, Registrador de la propiedad de este partido, se acudió al Juzgado, exponiendo que en Noviembre de 1872 fué nombrado Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó hasta 27 de Octubre de 1874, en que tomó posesion del mismo como propietario por nombramiento en decreto de 3 de Julio del citado año; que para garantizar las consecuencias del primer cargo prestó fianza en papel del Estado depositando al efecto en la Caja general de Depósitos un título del 3 por 100 interior consolidado por valor de 5.000 pesetas, y para las responsabilidades del segundo hipotecó bienes por valor de 4.500 pesetas, y que no habiendo razon que justifique la existencia de la primera fianza, mediante haber cesado en el cargo de Registrador interino, y ha trascurrido con exceso el plazo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, está en el caso de solicitar su devolucion previos los trámites establecidos en el art. 277 del reglamento para la ejecucion de dicha ley. A dicha solicitud en providencia de hoy acordé anunciar á medio de este tercer edicto dicho cese en el desempeño del cargo de Registrador interino, llamando á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho funcionario, para que dentro del plazo de seis meses señalados en

el primer anuncio la produzcan; pues pasado sin hacerla, no tendrán lugar á ello y se devolverá el depósito constituido.

Dado en Celanova á 4 de Noviembre de 1880.—Ramon Portela Vidal.—De su orden, Elías Bera Marquina.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores de los Sres. Marin y Garcia, vecinos y del comercio de esta ciudad, se ha mandado convocar á junta general para el nombramiento de Síndicos y oír y admitir proposiciones de arreglo si se hicieren, señalando para este acto el sábado 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Letrados, número 4; previniéndose que las personas que se presenten en la junta lo harán con los títulos justificativos de sus créditos y autorizacion bastante para oír y admitir dichas proposiciones.

Dado en Córdoba á 28 de Octubre de 1880.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. —P

INFIESTO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Ignacio, D. Manuel y D. Antonio Menendez Corrada, naturales de San Pedro de Beloncio, distrito municipal de Piloña, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de cinco dias, desde la insercion en la *GACETA DE MADRID*, y que tengo señalados, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda contra ellos y otros presentada por D. Pedro Melendí y Balvin, tambien de Beloncio, sobre reivindicacion de una finca á labor, llamada Tierra de la Caneya, sita en la ería de los Pandos, de 24 áreas, término de Beloncio; de tapin de un carro de hierba en la huerta de delante de casa de los Menendez Corrada, y la huerta llamada del Cojo, de ocho áreas; nulidad de contratos que sobre las mismas pudieron mediar entre D. Baltasar Menendez Corrada y D. José Loy y Doña Ramona Menendez, su esposa, y los de venta ó hipoteca que estos últimos han tenido con D. Rafael Valdés Sousa, u otros cualesquiera, así como el de venta judicial de Agosto de 1869 á favor de D. José Beronda; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá y hará justicia, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones, y entendiéndose con los estrados del Tribunal las notificaciones y demás diligencias judiciales.

Dado en la villa de Infiesto á 30 del mes de Octubre de 1880.—Miguel de Prado y Vinuesa.—El Escribano actuario, Cayetano Vigil. X—665

LINARES.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio sobre aborto, ha acordado que Isabel de la Cruz, soltera, de 16 años de edad y prostituta, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en referida causa, cuya comparecencia verificará dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y para que tenga lugar dicha citacion, expido la presente en Linares á 5 de Noviembre de 1880.—El Escribano actuario, Antonio Alcocer.

LUARCA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo, y á testimonio del que autoriza, pende causa criminal de oficio sobre el hallazgo de un cadáver en la sierra que se nombra Pasada de los Troncos, términos del Vidural, parroquia de la Polavieja, cuyo cadáver, que aun no ha podido identificarse, reúne las siguientes señas: alto un metro 69 centímetros, barba negra poco poblada y corta, afeitado como de tres á cuatro dias, pelo castaño oscuro, nariz un poco larga, no robusto de cara y figurando tener 28 á 30 años de edad, una pequeña cicatriz en la frente, en la parte posterior de la cabeza (detrás de la apófisis mastoidea izquierda) una pequeña calvicie, alargada, de dos centímetros y medio de longitud, y cuya direccion es próxima á la horizontal; estaba desnudo de medio cuerpo arriba, y tenia ceñido un cinto de tela blanca (lienzo ó algodón), en el que se conocia, por las señales ó marcas redondas que habia contenido bastante dinero y estaba rasgado ó descosido por su parte inferior; vestía un pantalon largo de tela azul y algo remendado; otro pantalon largo paño patencur rayado, calzoncillos de bayeta amarilla y otros de tela blanca, que parecia ser de algodón; llevaba calcetines y botitas, que parecian ser de piel blanca, sin tacon una de ellas; debiendo hacer constar por último que en sus ropas se encontró un papel en muy mal estado y roto, que contiene notas como de un tratante ó comerciante.

Y en dicha causa he acordado, entre otras cosas, insertar edictos en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo, Leon y Lugo y en la *GACETA DE MADRID*, al objeto de identificar el cadáver que se halló y averiguar las causas de su muerte.

Para que tenga efecto lo mandado, libro el presente, que firmo en Luarca á 4 de Noviembre de 1880.—Francisco Bello.—Por mandato de S. S., Licenciado Galo Coreñas.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita á Cayetano Martinez, que habitó en la calle del Barco, y Gonzalez, en la de Lavapiés, núm. 38, para

que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue sobre expendicion de un billete falso del Banco de España; apercibidos que de no hacerlo se acordará lo que corresponda.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lucio Gutierrez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, á los señores Bauder Hermanos, residentes segun las últimas noticias en la ciudad de París, y cuyo último domicilio en esta Corte lo ha sido en la calle Mayor, núm. 39, cuarto principal, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por defraudacion á la Hacienda pública; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura de dichos procesados; y caso de que fueren habidos los pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de hombres de esta villa.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1880.—V. B.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan Pedro Perez.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Manuel Ameiró Pastor, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por las lesiones que sufrió.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.—V. B.—El Juez, E. de la Malla.—El actuario, Lorenzo Sancha.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Antonio García, que habitó calle del Salitre, núm. 22, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por lesiones.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—V. B.—El Juez, Malla.—El actuario, Lorenzo Sancha.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por término de 10 días á Eusebia Arranz Olivares, de 46 años, soltera, sirvienta que fué de la casa de huéspedes calle del Lobo, núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, que en el caso de ser habida dicha procesada la pongan en la cárcel á mi disposicion.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un memorialista, cuyo nombre y apellido se ignora, de nacion al parecer francés, que se hallaba en un portal próximo á la plaza de las Cortes, y que extendió unos documentos con membrete de la Sociedad de la Cruz Roja, con fecha 13 de Abril de 1878, en la que se titula Agustina Paradis y Paz, oficial primero de la Cruz Roja, con derecho á socorro de 40 rs. diarios y los demás auxilios de bagajes y alojamiento, para que en el término de nueve días se presente á declarar en la causa que contra la referida Agustina me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez y Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Angel N., de unos 34 años, carpintero de obras de afuera, pecos de viruelas, de estatura regular, más bien bajo que alto, usa bigote negro, de carnes regulares, color moreno; viste ropa azul, aparece tener su domicilio en esta capital, calle de Martín de Vargas, ignorándose el número y su demás filiacion, á fin de que se presente dentro de dicho plazo en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así lo he acordado en causa contra el mismo por el delito de envenenamiento y con el fin de recibirle declaracion sin juramento.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policía judicial, especialmente á los individuos del cuerpo de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Angel; y habido, sea conducido por tránsitos á la cárcel de Villa de

esta Corte, en clase de detenido y comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1880.—José Rodriguez y Roda.—Por mandado de S. S., Felipe Gonzalez Bernabé.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á tres hombres desconocidos, figurando entre ellos uno al parecer con el nombre de José Barroso, que en la tarde del 22 de Octubre último infirieron varias heridas á otro hombre en la cara, espalda y brazo en la calle del Amparo; ignorándose hasta la fecha el nombre, paradero y domicilio de los otros dos, para que en el término de seis días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que con dicho motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.—V. B.—Rodriguez y Roda.—El actuario, Victoriano Moreno.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se llama y cita á Manuel Manso Gabriel para que dentro del término de seis días se presente en la audiencia de dicho Juzgado á fin de poder llevar á efecto la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones causadas al mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1880.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquina Feito Parrondo, la cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro, de 31 años de edad, soltera, natural de Burin-dú, provincia de Toledo, guisandera, que vivía en Puerta de Moros, núm. 4, taberna, siendo hija de Pedro y de Luisa; Raimundo Barrajón y Rojo, de estatura regular, pelo y bigote rubios, carnes regulares, natural de Madrid, hijo de Juan y Juliana, de 50 años de edad, cesante, casado, que habitaba en la calle del Aguardiente, núm. 6, piso cuarto; Pedro Martín Delgado, de estatura baja, delgado, moreno, ojos y pelo negros, con bigote, natural del Burgo de Osma, provincia de Soria, hijo de Félix y de Teresa, de 36 años de edad, casado, maquinista, que vivía en la calle de Mira el Río Baja, núm. 8, cuarto bajo, y á Enrique Quintela Fernandez, de estatura regular, color blanco, pecos de viruelas, sin barba, pelo castaño, natural de San Miguel de Cubela, provincia de Lugo, hijo de Antonio y María, de 49 años de edad, soltero, dependiente del comercio, de que vivía en la calle de Toledo, núm. 68, tienda, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia para practicar unas diligencias acordadas en causa que contra los mismos instruye por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y contumaces.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares, que tengan conocimiento del paradero de dichos procesados, procedan á su captura, conduciéndolos á las respectivas cárceles de esta Corte, en calidad de detenidos comunicados, y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio Serrano, que habitaba en el Arroyo de Embajadores, núm. 5, para que se presente en dicho Juzgado, sito en las Salesas, con el fin de recibirle declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

MEDINA DEL CAMPO.

D. Remigio Herreros Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio abintestato promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Félix Serafin Perez Alvarez, en nombre y con poderes bastantes de D. Márcos y Doña Joaquina Belloso Melgar, vecinos de Siete-Iglesias y esta villa; D. Juan Pedro y Doña María de las Mercedes Juarez Belloso, vecinos de Pozaldez; D. Juan Francisco Solano Juarez Belloso, Juez de primera instancia de Alcañices; D. Victoriano Antonio del Rivero y Belloso, Abogado y vecino de Granada; Doña María Eulalia y Doña Clara María Belloso del Rivero, aquella viuda, y ésta legítima mujer de D. Emilio del Rivero y Ortigosa, vecinos de Limpías, y D. Juan María del Rivero y Belloso, Abogado y vecino de Madrid, por muerte de Doña María Josefa Belloso Melgar, ocurrida en esta villa el 24 de Diciembre último, en providencia de este día he acordado llamar por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á los bienes que dejara la Doña María Josefa Belloso Melgar, señalándose para su presentacion en este primer llamamiento el término de 30 días, á contar desde la insercion en dichos periódicos de este edicto; debiendo hacer constar que hasta la fecha sólo se han presentado los señores ya referidos,

haciéndolo los dos primeros con el carácter de hermanos carnales de la difunta Doña Josefa, y todos los restantes como sobrinos carnales de la misma.

Dado en Medina del Campo á 30 de Octubre de 1880.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

X—664

OLVERA.

D. Pablo Pernia Reguera, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio abintestato por fallecimiento de Tomás Lobo del Pino, natural que fué de Gatazalema y vecino de Algodonales, en los cuales he acordado por providencia de este día llamar á los que se crean con derecho á heredarlos, para que comparezcan á ejercitarlo en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que apareza en cierto el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Olvera á 30 de Octubre de 1880.—Pablo Pernia.—Por mandado de S. S., Pablo Serratosa.—P

ORENSE.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mamed Rodriguez Rivera, hijo de Antonio y Brígida, casado, natural de San Mamed, vecino de Soutelo, Ayuntamiento de Porquera, en el partido de Ginzo, de oficio carpintero, ausente en la actualidad, ignorándose su paradero, para que el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en procedimiento criminal que pende sobre falsificacion de recibos del anticipo de 175 millones; advertido de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 4 de Noviembre de 1880.—Manuel Mella.—De orden de S. S., Valentin de Novoa.

Señas personales de Mamed Rodriguez Rivera.

Estatura un metro 692 milímetros, edad de 28 á 30 años, pelo negro, ojos castaños, barba cerrada, con pequeña patilla, cara regular, nariz id.; viste sombrero hongo, chaqueta de paño negro chinchilla, pantalon id.

PRIEGO DE CUENCA.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, á contar desde el en que apareza inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la capellanía que fundó en la villa de Salmeroncillos de Arriba María Navas en 11 de Enero de 1755, con carga de doce misas, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; habiéndose presentado con derecho á los bienes de dicha capellanía Manuel Torronteras, Bruno Gil y Andrés Almansa, vecinos de Cañaveruelas, los dos primeros en nombre de sus respectivas esposas Sinfioriana y Gregoria Almansa, y el último en el propio, como descendientes en quinto grado del padre de la fundadora Juan Navas, y de consiguiente de sexto grado de parentesco con esta; Domingo Vindel Lopez, vecino de Salmeroncillos, como descendiente en quinto grado del padre de la fundadora; Manuel Lopez Checa, en nombre de su esposa Juliana Gallego, descendiente en sexto grado del padre de la fundadora, y Domingo Segovia Soriano y Serafin Ramon Ibarra, en representacion de sus respectivas esposas María Martínez Vindel, Casilda Martínez Vindel, y del hermano de estas Raimundo Martínez Vindel.

Dado en Priego á 19 de Octubre de 1880.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Joaquin Cornago.

X—666

PUESTO DEL ARZOBISPO.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas tengan noticia del autor del hecho de haber atravesado traviesas en la línea férrea de Madrid á Malpartida la noche de 17 de corriente, haciendo parar el tren ascendente en el kilómetro 177.900 metros, término de Herrerueta, y próximo á la estacion de la Calzada de Oropeza, así como á los viajeros que condujese expresado tren, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado ó den conocimiento al mismo de su residencia para recibirles declaracion y hacer á los últimos el ofrecimiento de la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Puente del Arzobispo 24 de Octubre de 1880.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Escribano, Gregorio Delgado y Torronteras.

RIAZA.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Sanz Rodriguez, natural y vecino de Riofrio de Rianza, y de las demás señas que á continuacion se expresan, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por hurto de un palo de roble.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así

civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y remision á la cárcel pública de este partido.

Dado en Riaza á 6 de Noviembre de 1880.—Cayetano Rivaldos.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Señas.

Edad 63 años, estatura regular, barba poblada, pelo entrecano, color bueno; viste calzon de paño de Riaza pardo, chaqueta negra mala, chaleco de estezado, zajones de pellejo churro, abaracas con patines, y pañuelo á la cabeza bastante malo.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco Perez, vecino de Muñorrodero y residente en el pueblo de Boiz, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en el expediente sobre embargo de bienes á Emilia Ibañez con motivo de la causa que contra esta se instruye sobre hurto de varias prendas de vestir.

Dada en la expresada villa á 2 de Noviembre de 1880.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. S., Wenceslao Torre. —P

SEO DE URGEL.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Guitart y Montaña, Juan Fiter y Calva, Juan Serra y Aldosa y Martin Cerdá y Torres, vecinos del pueblo de las Escaldas, Valle de Andorra, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan á este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, caso de no verificarlo.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 26 de Octubre de 1880.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Traveset y Parramon, vecino del pueblo de Aliñá, de edad 37 años, estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz algo aillada, barba clara, cara oval, color sano; viste chaqueta, chaleco y pantalon de pana color café y gorro morado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él estoy instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de Juan Guitart; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Jaime Traveset y Parramon, caso de ser habido.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 30 de Octubre de 1880.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Corredera Estrada, natural de Valladolid, hijo de Ruperto y de Petra, soltero, zapatero y de 17 años, y María Delgado Alaric, natural de Dos Hermanas, de estado viuda, hija de Juan y de María, lavandera, y de 46 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Teodosio, núm. 14, á oír notificacion en la causa que contra los mismos y otro se sigue por hurto; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebelde parándoles el perjuicio á que dieren lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero de dichos individuos, los presenten á dicho Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 19 de Octubre de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Félix Gainza.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante el infrascrito Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el delito de daño y hurto contra Francisco Cárdenas Gonzalez, hijo de Francisco y de Amparo, natural y siempre vecino de esta ciudad, habitante que fué en la calle de San Diego, núm. 17, de estado soltero, de 15 años de edad, y de oficio tonelero; en cuyo procedimiento se acordó la práctica de una diligencia de causa entre el citado procesado y otros dos más; y habiéndosele buscado al efecto, no se le ha encontrado, no obstante las gestiones practicadas al intento, ignorándose su domicilio; en su virtud, conforme á lo prevenido en la vigente ley de Compilacion criminal, he mandado expedir la presente y otras de igual tenor llamando al referido Francisco Cárdenas Gonzalez, que es de presumir se encuentre en esta capital ó su provincia, porque de ella es natural, para que en el preciso término de 10 dias se presente en la cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley.

Dada en Sevilla á 2 de Noviembre de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Licenciado Manuel Perez Ponto.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Perez Vaquero, de 18 años de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, cuyas señas personales, segun consta de la causa, son las siguientes: estatura regular, bien parecida, cara ovalada, color moreno, cabello y cejas negras, ojos al pelo, mira al lado derecho, advirtiéndosele una cicatriz en la parte superior de la frente y lado derecho, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el siguiente de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 2, á fin de que le pueda ser notificado el auto elevando la causa que contra la misma se instruye por hurto á plenario; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, para que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) procedan á la busca de la referida; y habida que sea, ordenen su comparecencia en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Noviembre de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

TOLEDO.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á José Ramos Dominguez, confinado que fué en este presidio, y natural que se dice ser de Mairena, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion, segun está acordado en causa que se sigue por el delito de robo.

Dado en Toledo á 4 de Noviembre de 1880.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Ventura Martin.

TUDELA.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Camino Lopez, hijo de Francisco y María Manuela, de unos 22 años de edad, natural de Constantina, provincia de Sevilla, habitante que fué en la misma, calle del Duque, núm. 14, y á D. Pascual Bernal y Beldocaro ó Belda, propietario y vecino que fué de Fortuna, en la provincia de Murcia, sin que de los mismos consten más antecedentes, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra los mismos instruyo sobre falsificacion de documentos para el ingreso del primero en el banderin para Ultramar que estuvo establecido en esta ciudad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policia judicial practiquen las diligencias oportunas en la busca de los expresados Camino y Bernal; y si efectuaren su captura, les conduzcan detenidos á mi disposicion á este Juzgado.

Dada en Tudela á 2 de Noviembre de 1880.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacin.

UTRERA.

D. Miguel de Vega y Gonzalez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, al nombrado Antonio Poza Rodriguez, vecino que fué de Sevilla, en la calle Oriente, núm. 39, de 42 años de edad, casado, quinquillero, de estatura regular, color moreno, pelo negro, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por expendicion de monedas falsas; y de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nacion ordenen la práctica para la busca y captura del referido Poza Rodriguez, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 21 de Octubre de 1880.—Miguel de Vega.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta y su partido.

Por el presente cito por término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra D. Julio Saavedra y Magdalena, Registrador interino que fué respectivamente de Inca de Mallorca, Gerona, Baena, y últimamente de Alcalá de Guadaíra, para que dentro de dicho término presenten su instancia en este Juzgado, ante el cual ha solicitado dicho señor la devolución de la fianza que prestare para el desempeño de aquel cargo; previéndose que este es el cuarto anuncio.

Y para que llegue á noticia de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo tercero del reglamento para la aplicacion de la vigente ley Hipotecaria, se inserta el presente y otros de igual tenor.

Dado en Utrera á 3 de Noviembre de 1880.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario Secretario, Rafael del Pino.

NOTICIAS OFICIALES.

Rapto de Elena.

SOCIEDAD MINERA.

Se convoca á junta general extraordinaria el dia 13 del corriente, á las ocho de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal, para tratar de la instalacion de una máquina. Madrid 9 de Noviembre de 1880.—José Amorós. X—661

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 9 de Noviembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 8.	Dia 9.
Renta perpétua al 3 por 100.....	21'12	21'15-12 1/2-10-05 21 0/0
no publicado á plazo.....	21'15	21'25 fin cor.
no publicado pequeños.....	21'20	21'40 fin cor. 21'45-05
Idem id. exterior al 3 por 100.....	40'00	40'75-41'12 1/2-10
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	40'00	40'65-50-75
Bonos del Tesoro, emision de 1879.....	99'25	99'20-10
en cantidades pequeñas.....	»	99'20-10-05
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	97 0/0	96'50
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	100'90	100'90-101'00-100'95
en cantidades pequeñas.....	100'90	101 0/0
Idem id., serie exterior.....	101 0/0	»
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	100 0/0	100 0/0
en cantidades pequeñas.....	»	99'95
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	93'25	93'25-15-25
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.....	41'85	41'80-75
no publicado á plazo.....	»	»
no publicado.....	42 0/0	»
Acciones del Banco de España.....	292 0/0	»
no publicado.....	292'50	292'50-293 0/0
Idem de la Sociedad Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.....	»	»
no publicado.....	92 0/0	92 0/0 d.
Obligaciones de la misma.....	»	»
no publicado.....	90 0/0	90 0/0 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	5/8	Logroño.....	1/4
Alcoy.....	»	Lorca.....	1/2
Alicante.....	par.	Lugo.....	3/8
Almería.....	par.	Málaga.....	par.
Avila.....	1/2	Murcia.....	1/2
Badajoz.....	par.	Orense.....	3/4
Barcelona.....	1/8	Óviedo.....	par.
Béjar.....	1/2	Palencia.....	1/4
Bilbao.....	par.	Palma Mall.....	1/4
Búrgos.....	1/2	Pamplona.....	1/4
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	1/4
Cádiz.....	par.	Reus.....	par.
Cartagena.....	1/8	Salamanca.....	1/4
Castellon.....	1/4	S. Sebastian.....	par.
Ciudad-Real.....	3/8	Santander.....	par.
Córdoba.....	par.	Sta. Cruz Tfe.....	1/8
Coruña.....	3/8	Santiago.....	par.
Cuenca.....	5/8	Segovia.....	1/4
Ferrol.....	3/4	Sevilla.....	par.
Gerona.....	par.	Soria.....	5/8
Gijon.....	par.	Tampogona.....	par.
Granada.....	par.	Teruel.....	1/8
Guadalajara.....	1 0/0	Toledo.....	1 0/0
Haro.....	1/8	Tudela.....	1 0/0
Huelva.....	»	Valencia.....	par.
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/2
Jaen.....	1/8	Vigo.....	par.
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	1/4
Leon.....	1/4	Zamora.....	1/2
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	par.
Linares.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE NOVIEMBRE.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior.....	20 3/4.
	3 por 100 interior.....	20 1/4.
	2 por 100 amort. int.....	»
	2 por 100 amort. ext.....	41 1/4.
Obligaciones sup. de A. de la isla de Cuba.....		á 462'50.
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 83'40.
	5 por 100.....	á 119.
Consolidados ingleses.....		á 99 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins., 48'15.
París, á ocho dias vista, fr., 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Noviembre de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	708'63	5'3	4'6	N. E. Brisa	Cubierto.
9 de la m.	708'60	7'2	5'5	N. E. Idem.	Idem.
12 del dia.	708'58	10'4	7'6	N. E. Idem.	Idem.
3 de la t.	708'46	9'8	7'4	N. E. Idem.	Idem.
6 de la t.	708'92	9'0	6'7	N. E. Viento.	Casi cub. Casi cub.
9 de la n.	708'25	7'4	5'4	N. E. Idem.	Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la somera.....					11'3.
Idem mínima de id.....					4'9
Diferencia.....					6'4

Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra	17'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	34'9
Diferencia.....	17'1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Noviembre de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	765'0	10'3	N.....	Brisa.	Cubierto.	Tranq. ^a
Bilbao.....	765'6	10'2	N. O.....	Calma.	Lluvioso.	Bella.
Oviedo.....	766'9	9'8	S.....	Brisa.	Idem.....	»
Comuña (8 h.).	767'0	12'9	N. E.....	Viento.	Nuboso.....	Agitada
Santiago.....	768'0	11'5	N.....	Brisa.	Idem.....	»
Pontevedra..	768'0	11'7	N.....	Idem.	Idem.....	»
Oporto.....	767'7	12'4	N. E.....	Viento.	Despejado.	Bella.
Lisboa (8 h.).	765'3	12'2	N. N. E.	Idem.	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	760'8	12'8	N. O.....	»	Idem.....	»
Cáceres.....	763'8	8'4	N. E.....	Brisa.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	762'3	11'7	S.....	Calma.	Cubierto.	Agitada
Sevilla.....	763'0	13'0	N. E.....	»	Idem.....	»
Tarifa.....	762'0	14'8	O.....	Brisa.	C. l. lluvia.	Bella.
Granada.....	762'6	9'5	N. E.....	Calma.	Nubes.....	»
Cartagena..	759'1	12'4	N. E.....	Idem.	Cubierto.	Llana.
Alicante.....	762'0	12'2	N. E.....	Idem.	Lluvioso.	Rizada.
Murcia.....	761'2	12'8	S. S. E.	Idem.	Cubierto.	»
Valencia...	762'3	13'6	N. E.....	Brisa.	Idem.....	»
Palma.....	762'3	14'2	N.....	Calma.	Lluvioso.	Tranq. ^a
Barcelona...	762'1	12'2	N. E.....	Brisa.	Nuboso.	P. oleaj
Teruel.....	762'1	3'5	N.....	Idem.	Lluvioso.	»
Zaragoza...	»	8'0	N. O.....	Idem.	Idem.....	»
Soria.....	762'9	4'4	N.....	Viento.	Cubierto.	»
Burgos.....	765'2	6'0	N. E.....	Idem.	Nuboso.	»
Valladolid..	766'8	7'0	N. E.....	Brisa.	Cubierto.	»
Salamanca..	762'8	4'6	E.....	Idem.	Niebla....	»
Madrid.....	764'6	7'2	N. E.....	Idem.	Cubierto..	»
Escorial.....	767'4	6'6	N. N. O.	Viento.	Idem.....	»
Ciudad-Real	766'2	8'4	N.....	Brisa.	Idem.....	»
Albacete.....	764'0	7'5	O.....	Idem.	Idem.....	»

RETRASADOS.—Día 8.

Valdesevilla.	740'5	9'0	E.....	Brisa..	Despejado.	»
---------------	-------	-----	--------	---------	------------	---

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Almería, Avilés, Palma, San Sebastian, Santander, Tarragona y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'28 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'31 á 1'56 pesetas el kilogramo.
- Lomo, á 2'74 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 2'67 á 3'80 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0'02 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1'08 á 1'23 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro.
- Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
- Trigo (precio medio), á 22'81 el hectolitro.
- Cebada (idem id.), á 10'39 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 163.—Carneros, 496.—Terneras, 39.—Cerdos, 384.—Ovejas 49.—Total, 1.131.

Su peso en kilogramos..... \$2.379'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	2.447'36	Ciudad-Real.....	4.922'23
Segovia.....	1.055'41	Correos.....	220'96
Norte.....	7.080'67	Mataderos.....	24.793'41
Bilbao.....	4.356'03	Mostenses.....	74'23
Aragon.....	897'85	Fábrica del gas.....	»
Valencia.....	4.563'48		
Mediodía.....	17.392'58	TOTAL.....	64.803'62

Madrid 9 de Noviembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de *Las Españolas pintadas por sí mismas* verá la luz muy en breve una importante obra, inspirada y dirigida por la conocida escritora Doña Faustina Saez de Melgar, y redactada por las escritoras españolas que han sabido adquirir un justo renombre en la república de las letras.

Como el título indica, esta obra será una colección de

tipos, tomados del natural, de las mujeres de España y de la América Española en todas las clases sociales, desde la princesa, la aristócrata, hasta la madre de familia, la humilde traperera, la mendiga y la sirvienta; todas, con sus propios caracteres y sus condiciones físicas, intelectuales y morales, han de figurar en este libro, cuyas tendencias son presentar á la mujer de nuestros días tal cual es, para elevarla á su perfeccionamiento; probando que la mujer no es inferior ni superior al hombre, sino su igual, ó por mejor decir, su mitad, que son un todo dividido en dos partes, que se completan al unirse, pues el uno tiene los encantos de la belleza, de la dulzura, de la gracia, y el otro los del vigor y la fuerza.

Así sus destinos son distintos; la mujer, llamada por la naturaleza á la maternidad, debe, adornando su inteligencia con toda clase de estudios, limitarse á la educación de sus hijos en el hogar doméstico; y el hombre á los trabajos superiores y públicos que son de su índole.

Las doctrinas de esta obra tienden á señalar á la mujer hispano-americana el derrotero que debe seguir en el borrascoso piélago de la vida, apartándose de las exageraciones de las que *matan* y las que *votan*, como igualmente de las que sólo saben *amar* y *rezar*. Estos son los extremos; pongámoslas en su verdadero terreno: en el de la *madre de familia*, que *ama*, que *trabaja*, que *estudia*, y que practica todas las virtudes en el fondo del hogar junto á la cuna de sus hijos.

Las Españolas pintadas por sí mismas se publicarán con gran lujo por la antigua y acreditada casa editorial de D. Juan Pons de Barcelona; los artistas se ocupan ya en abrir las láminas que han de ilustrarla profusamente, y muy en breve empezará á repartirse la primera entrega. Terminará la obra con las biografías y retratos de las escritoras que la redacten, estando ya escribiendo algunos tipos de Madrid y provincias las Sras. Balmaseda, Asensi, Virginia Auber (Felicja), Camila Calderon, Ormaechea y otras varias que han sido invitadas por la señora de Melgar.

Hoy miércoles, á las nueve de la noche, se inauguran las cátedras del Ateneo, y leerá el discurso inaugural el Presidente D. José Moreno Nieto.

El lunes próximo empieza sus tareas la seccion de Ciencias naturales, leyendo la Memoria el Secretario de la seccion D. José Rodríguez Mourelo.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ MORENO NIETO EL DÍA 25 DE MAYO DE 1879 (1).

Discurso del Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto.

Toda esta trasformacion se ha obrado en un movimiento llevado á cabo fuera de la fábrica levantada por la edad anterior, á que he dado el nombre de Estado cristiano. Como contenido, es ello más rico que lo anterior; como hecho realizado, expresa un grado mayor de ser y altísimos y valiosos desarrollos: fuerza es confesar, sin embargo, que aquí falta algo; falta concierto, falta armonía, la cual no se podrá lograr sino sometiendo en adelante toda esta vida á las formas fundamentales, que son dadas por ese ideal que vengo recomendando y que debe restablecerse desde luego, modificado en un punto esencial que despues expresaré, para que debajo de él se continúe y acabe la labor histórica pacíficamente y con regularidad.—Por haber pasado ahora las cosas bajo formas diversas, y por vivir fuera del ideal cristiano la Europa y el mundo, nos hallamos rodeados de conflictos y de peligros. Ved si no. Hoy el Estado se encuentra falto de aquel principio moral y religioso que pueda dar fundamento á su autoridad y que le permita señalar los fines últimos y los derroteros que deben tomarse para conseguirlos. Como producto de las modernas revoluciones, y hallándose por la fuerza de las cosas colocado en la corriente histórica, ha roto hace tiempo con la Iglesia, y despues de privarla de los bienes é inmunidades de que venía en posesion y negándola la direccion que ántes ejercía, ha hecho alianza con la razon moderna y con la ciencia, y ha ejercitado su accion segun los consejos y el espíritu de los triunfantes ideales de libertad é igualdad, y de progreso temporal y humanitario.—Esta conducta le era, es cierto, impuesta por ley del tiempo y por las singulares condiciones en que habian entrado los pueblos. ¿Podía él acaso contrariar las exigencias del espíritu moderno, empeñarse en sofocar esos sus anhelos y aspiraciones y cerrar el paso á tantos proyectos de emancipacion y de mejora y de reformas? ¿Habria logrado, aun empeñado en semejante tarea, impedir el advenimiento y definitivo triunfo de los principios que se presentaban á la sociedad llenos de promesas, de porvenir y de mayor bienestar? Estaba en los destinos de la humanidad que vinieran tiempos en que se planteasen otros problemas, que se ensayaran nuevos ideales y que apareciera en la historia un momento del progreso general más alto, más rico y más amplio que los anteriores; momento en que el hombre,

dueño de sí, con conciencia de su destino, se esforzara en realizarle, constituyéndose á la sombra de una ley nueva, y manifestase y realizara todo el contenido que encierra en su interior.

Es menester saber de una vez apreciar las condiciones de la vida, aceptar las grandes ideas que se encierran en esas palabras, evolucion, progreso y movimiento humanitario que ha dado á la ciencia la filosofía nueva, penetrarse de que la vida es movimiento, y movimiento ascendente, que la moral y la religion no deben impedir, no impedir en realidad que el hombre, mejor dicho, que las sociedades se afanen por agrandar incesantemente la esfera de su actividad, por aumentar su bienestar, y por lograr cada día una mayor vision y realizacion más alta de verdad, de luz, de belleza y de justicia. Ciegos están los que, cerrando su ánimo á estos principios, condenan con absoluta condenacion los cuatro últimos grandes siglos, siglos los más confusos, es cierto, pero tambien los más activos, los más fecundos de cuantos registra la historia.

Pero en este mundo revuelto que ha visto desenvolverse el siglo XIX falta el punto de apoyo, el gran principio de unidad y direccion, y esto es lo que nos cumple á nosotros realizar; esta la gran mision de los tiempos actuales: traer de nuevo la Cruz para que sea el fundamento y á un tiempo mismo el norte de los pueblos, poner otra vez el Cristianismo al frente del mundo ideal, dar á la ciencia y al arte, para que les inspire, su metafísica, su moral, su concepcion general del principio y de los fines de las cosas, y dar al Estado como criterio y regla ese mismo ideal, para que con el espíritu que de él se deriva, pueda acertadamente dirigir en lo porvenir el rumbo de los pueblos.

Señores: la secularizacion del Estado es hoy el grave mal de las sociedades, como la de la ciencia y la del arte y la de la conciencia tambien es el grave mal de la vida. Sin la idea de Dios animando los mundos del arte y de la ciencia, yo no comprendo para aquél más que la muerte y el apagamiento del ideal, y para ésta sino tinieblas y noche fria; del mismo modo que sin una concepcion espiritualista y pura, como base del obrar y del hacer, no comprendo otra cosa que pasion y egoismo y corrupcion y decadencia.—Pues no es para mí más fácil el figurarme un gobierno sin Dios y sin creencias, que aplica el derecho y la justicia, y rige derechamente una sociedad. Los gobiernos, dice Donoso Cortés, no son competentes para imponer una pena al hombre sino en calidad de delegados de Dios, ni la ley humana tiene fuerzas sino cuando es el comentario de la ley divina. A que yo añado, que en aquel otro deber que le corre, y mision que ha de cumplir de ser colaborador y como director en la obra general, si no sabe de dónde el hombre viene y á dónde el hombre va, y no lo sabe nunca si no lo enseña la religion, ¿cómo podrá dirigir y guiar? ¿A dónde puede llevar sino á lugares de perdicion? ¡Ah! Es menester restaurar el Cristianismo.

Para muchos, para la mayor parte de los modernos pensadores será extraña esta doctrina. ¿Cómo ocuparse, dirán ellos, en restaurar el cristianismo? Pues como poder activo, como principio universal de creencia y de accion, ¿no desapareció ya para siempre? ¿No marcha hace tiempo la sociedad, no se rige segun la ciencia? ¿No es ésta por ventura suficiente para afirmar la creencia en un orden suprasensible, y para dar fundamento á la moral y al derecho, y á toda la vida, la individual y la social? Porque hay, bien lo sabeis, no sólo escritores escépticos y materialistas, que de estos no quiero ocuparme, sino espiritualistas sinceros que ven con ánimo tranquilo la marcha actual del mundo, y que nada piñen al Cristianismo. Estos pensadores afirman ó creen que el espíritu humano en estos tiempos racionalistas, separado de toda confesion religiosa positiva, de toda Iglesia, proclamará y hará universal la creencia en un orden divino trascendental, mundo de lo verdadero, lo bello y lo bueno, y que desplegándose la razon socialmente, creará en la conciencia pública una actividad que someterá todo el desenvolvimiento humano á ese orden sublime, y que el Estado, inspirándose en el mismo y moviéndose al calor de esa conviccion, ordenará la vida segun lo que marcan las reglas eternas de lo honesto y de lo justo, con lo que el bien reinará en la tierra y se producirá en ella dichosa armonía.

¡Ah! ¿Cuánto se engañan estos espíritus generosos! Si el mundo dejase de oír la voz augusta y sacrosanta de la Iglesia cristiana, en este silencio temeroso veriamos apagarse poco á poco esos ecos que conmueven incesantemente los corazones con vibrante latido, y el orden divino, combatido por la soberbia humana ó abandonado por su pereza ó su egoismo, desaparecería de los dominios elevados de la conciencia. La marcha del pensamiento en estrs días que han corrido desde Kant y desde Rousseau, y las direcciones que hoy prevalecen en la sociedad y en la ciencia, bien claro nos dan de esto testimonio. Y si esto no basta, creo bastará para el caso una consideracion. Desde los tiempos de Platon á nuestros días, el más puro y más ardiente espiritualismo no ha logrado labrar en el ánimo de los filósofos la sólida conviccion de la inmortalidad del alma.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Sublimes presentimientos, aspiraciones constantes y generosas, razonamientos que abren al alma grandes perspectivas, todo esto ha dado, es verdad, al tratar de esa cuestion importante; pero siempre ha quedado en medio de sus más nobles y conflados arranques algo que suena á una duda, á un vago temor; de tal modo, que á menudo la última palabra parece una interrogacion.—Pues bien, la afirmacion clara y segura de la otra vida es, no sólo la solucion de todas las contradicciones, y la soberana explicacion de todas las disonancias del orden humano, y la sancion de la justicia, y el consuelo de todas las desdichas, sino que es el punto que da direccion á la vida, el único norte que puede orientarla. Si todo acaba en este nuestro planeta; si no hay para el individuo otro destino que este destino terrestre; si para la sociedad de que principalmente voy ocupándome no hay más fines que cumplir, ni otra ordenacion que dar al conjunto de relaciones y de movimientos que expresan y arreglan la vida, que la que exigen los intereses temporales, ¡ah! entónces el mundo tiene que ir á parar á aquellas situaciones, y debe marchar por los rumbos que le trazan los sistemas sensualistas y materialistas, verdaderos y genuinos representantes de los intereses de estas bajas regiones.—Uno de los más grandes representantes del pensamiento racionalista en nuestros dias, el que podemos llamar hoy el más brioso y el más autorizado campeón de la filosofía, Hartmann, en su reciente trabajo sobre la cuestion religiosa, ha dicho que la cuestion que se ventila en eso llamado *Kulturkampf*, es decir, la lucha entre la Iglesia católica y la cultura ó civilizacion moderna, es si hay ó no una existencia ultramundana; y si la vida se ha de ordenar segun los intereses sobrenaturales, ó sólo segun lo que piden los intereses terrestres. Y tiene razon ese profundo pensador: esta es, despues de todo, la gran oposicion hoy entre el racionalismo y el Cristianismo: éste proclama un orden positivo divino, y pone por término y fin principal de la vida el fin religioso que conduce á esa vida ultramundana: el otro cree que esta vida es la única realidad, así para el individuo como para la sociedad, y todo lo arregla y construye segun pide esta afirmacion.—Si: en esto que se llama cultura y civilizacion moderna se ha borrado del ideal lo que se refiere á la vida eterna: el progreso terrestre, el movimiento incesante, el desarrollo de todas las energias que se ocultan en los abismos del espíritu al propósito de agrandar este mundo y adquirir bienestar y terrenales grandezas, esto ha sido en el fondo el móvil, la aspiracion, el ideal que, como causa interna, viene determinando las evoluciones de las sociedades modernas. No niego yo, bastante lo he reconocido y aun habré de repetirlo, lo que puede haber de legítimo en este movimiento que ha levantado de su asiento las modernas generaciones; pero reconocamos, y esto es lo que importa ahora, que la actual civilizacion, privada de la luz y la regla del Cristianismo, marcha por un camino funesto. Y sepamos confesar y declaremos con varonil entereza, y daremos así el paso salvador, que es menester restablecer en la ciencia, en el Estado, en la vida toda, la concepcion cristiana, y ponerla como piedra angular de la futura historia.

V.

Hecha la indicada restauracion y puestos de nuevo los dichos fundamentos, debemos seguir con ardor y con fé los caminos de la historia. Y aquí me cumple ahora, para buscar al fin la solucion al gran problema que á todos nos atormenta, decir qué es lo que queda que hacer, y segun cuáles procedimientos habrá de continuarse y adelantarse el encargo de la civilizacion. En cuyo asunto, que será el último de este que no sé si llamar ó no discurso, tengo que volverme de nuevo contra esos ardientes escritores que condenan con absoluta condenacion cuanto han producido los cuatro últimos grandes siglos, y que dan por mision exclusiva al Estado en estos tiempos el ir borrando cuanto han amado con pasion las presentes generaciones, y el sofocar por medio de un régimen receloso y opresivo cuanto pueda significar anhelo de expansion, de progreso y de mejora. Esos escritores, dando á la ciencia el principal papel para este debate, consideran que la Escolástica es la suma y compendio del verbo humano y divino, la expresion más acabada de la verdad y toda la verdad en su más cabal manifestacion.—Mas el examen, no ya de toda la historia humana y de la civilizacion universal, sino la de la civilizacion europea y de su marcha y desenvolvimiento, dice claro á cualquier espíritu medianamente instruido cómo se ha cumplido el progreso, cuáles esfuerzos, qué conjunto de variados trabajos, cuántas corrientes originadas á veces de diversos lados han venido á concurrir á la trabajosa obra de la actual civilizacion. Ella dice de qué desarrollos graduales há menester, cuántos y de cuán distinto carácter son los momentos y los ciclos en que se engendran y desenvuelven y se terminan las varias creaciones, que en sucesiva aparicion van elevando las fuerzas y las adquisiciones del espíritu: y parando mientes en lo que ella muestra acerca del punto á que llegó ese espíritu en

los tiempos de la Escolástica, y la grandiosa extensa evolucion que se ha cumplido en los siglos posteriores, se alcanza al punto que faltaba mucho que investigar, campos inmensos que recorrer, verdades numerosas que descubrir, y que esas verdades se han descubierto en gran parte, que esos campos se han recorrido ya cuan largos son, ó poco ménos, y que es deber de los hombres ilustrados, y ley imperiosa del tiempo y gran necesidad y exigencia de la civilizacion, que esas verdades se proclamen, y se afirmen, y se recojan; y con ellas, desenvolviendo el nuevo período abierto por los afanes é infinita curiosidad de la razon, se cierre con una construccion que contenga y abarque, debajo de lo divino cristiano, todo lo humano adquirido por la ciencia.

Veamos de apreciar los cambios y maneras de pensar que ha dado de sí la época moderna, comparemos y abarquemos hoy en su conjunto y grandes líneas la construccion total de ese gran movimiento, y podremos apreciar los portentosos resultados obtenidos.—Pensemos en primer término en lo que ella enseña hoy acerca de la ciencia en general, acerca del saber en sí, es decir, sobre el problema crítico. La Escolástica ciertamente no era extraña á este trabajo de la razon, que se vuelve sobre sí y sobre su saber, y lo somete al examen y fallo de principios ideales absolutos.

Conocia bastante bien el vario carácter y el alcance de las facultades del espíritu; pero no penetró tan profundamente como lo ha hecho la filosofía moderna en este problema, y sobre todo no estableció ni describió aquel proceso regular mediante el cual el espíritu va de sí á la realidad toda en las varias esferas y modos de la misma, ni llegó á comprender ese trabajo por cuya virtud el pensamiento moderno, casi al cabo de sus progresos totales, ha llegado, al través de numerosos grados y estaciones, á tener conciencia de sí y de todo su contenido y desarrollo. Ni este momento y parte de la ciencia que es crítico y de construccion preliminar, á que algunas escuelas llaman su parte analítica, venía formada ó tratada en la Escolástica como seccion de la ciencia una, y en su virtud, ni solia mostrar su índole peculiar, ni se detenía á decir la relacion que le unia con aquella otra parte llamada la parte objetiva de la ciencia.

Si pasamos ahora á esa parte objetiva de la llamada ciencia una ó universal, aunque la Escolástica seguia una direccion idealista, y supo poner la idea como base y esencia de la realidad; pero la idea en sí, el pensamiento en sí, lo ideal, en suma, aquello que estudiaba en la ontología, y que desde Hegel se estudia en la lógica objetiva, dábalo en orden y procedimiento puramente formales y abstractos, y no en orden genético y constructiva, ni supo reconocer y presentar en ese orden, como lo ha hecho hoy la ciencia, los moldes, la ley y el proceso de la vida.—Este trabajo es el hecho y novedad por el que ha trasformado á la ciencia lo moderna filosofía. Del cual ha nacido su manera de considerar el cosmos y la realidad finita toda, primero como siendo y viviendo segun pensamiento y fórmulas ideales, y luego viviendo y desarrollándose en un proceso ascensivo y continuo, donde todo va enlazándose segun ley de unidad, variedad, y composicion y síntesis por todos sus grados y momentos, así en la naturaleza como en el espíritu, en la vida de este último hasta la formacion completa de la humanidad.

La Escolástica, aunque inspirándose en parte en la profunda concepcion dinámica de Aristóteles, no habia llegado á comprender esta en su esencia, y sobre todo á desenvolverla concertando sus ideas con las platónicas en una concepcion superior, ni habia concebido el cosmos, primero como unidad indeterminada, y luego como conjunto de sustancias, elementos y formas y seres organizados jerárquica y sistemáticamente, ni estudiado ese desarrollo y proceso, ni sus estaciones, ni la ley segun que se rigen.—Pues todo esto lo ha hecho la ciencia moderna. Y lo que vale más, juntando á estos principios especulativos los datos suministrados por la experiencia en las indagaciones emprendidas por escuelas distintas bajo los métodos experimentales, ha ido estudiando la realidad finita, la de la naturaleza segun enseñan ahora las ciencias físicas y naturales en millares de obras cuyo conjunto forma una gigantesca fábrica, y las del espíritu en trabajos tambien históricos experimentales de una extension y grandezza cuya sola consideracion pone asombro en el ánimo.—Y es de notarse, que no sólo ha procurado el darse cuenta y conocer la realidad en todos los reinos, sino que ha buscado el ideal de vida social, y las formas que pueden recibir una aplicacion más completa de la justicia y de la dicha social, y aun la inspiracion y la forma para la belleza, y en todas estas partes ha encontrado ideas grandes maravillosas.

Mas ¿á qué continuar? Por mucho que yo dijera, no podria contar todos los adelantos y novedades y grandezas que han salido á luz en esta gran campaña del pensamiento. Sólo el que se halla fuera de él, ó que no se ha parado á contemplarle serena y desapasionadamente, podrá negarlas.

Falta empero, y ahora vuelvo á lo que ántes os decia, falta á esa gran construccion el principio real de todo ser y de toda vida, que sea acto puro y eterno, inteligencia absoluta é infinita, y fuerza y voluntad que todo lo cause y crée, todo cuanto se mueve y vive en los cielos y en la tierra, así los mundos que en concertados giros circulan en el espacio, como el hombre, á quien por efecto de ardiente amor sacó de los abismos de la nada, para que realizase con libertad el bien en el tiempo, y pasase despues á gozarle en vida perdurable y sin fin.—Falta tambien el dar carácter de trascendencia á ese mundo ideal que la moderna ciencia ha sabido ordenar y construir, porque sólo dándole trascendencia podrá ser como el *substratum* y esencia interna de los seres, y el principio de su diferenciacion, y la forma y molde de toda organizacion, regla y cánon de su desarrollo, y para el espíritu, además, ideal peregrino que guiará su actividad en una constante ascension hácia las regiones de la perfeccion y la grandezza.—Hay que ordenar y componer, pues, el resultado de toda esa agitada y amplísima indagacion del genio moderno con la metafísica del espiritualismo cristiano, que posee el conocimiento y da los primeros principios y los últimos fines de todas las cosas, que ofrece el carácter verdadero del ser absoluto y la nocion adecuada del ideal. Y así, juntando esos resultados á aquel sistema que el genio cristiano habia venido elaborando por siglos al calor de la idea religiosa, asimilándose y apropiándose las grandes verdades que contenia el idealismo platónico y algunas de las tendencias contenidas en el dinamismo aristotélico, se podrá ordenar una concepcion que será en sus rasgos esenciales la obra definitiva y como el remate y coronacion de la historia del pensamiento.

En esa direccion marcha hoy el genio europeo; al ménos, yo creo distinguir por todas partes señales de que está cumpliéndose á la hora presente ese gran trabajo de trasformacion, ese nuevo génesis de que habrá de salir la fábrica que entreveo en mi pensamiento. Por todas partes los sistemas, dadas sus principales consecuencias, parece como que se descomponen y pierden sus formas y sus contornos, y rota su individualidad dejan sus restos á esa corriente que va en ancho cauce recogiendo ideas y pensamientos, y fundiéndolos en nuevos moldes y arrojándolos en un movimiento que empieza. En ese nuevo ciclo se formará la grande obra.

VI.

Lo dicho hasta aquí muestra, y permitidme que haga aquí segunda vez, adicionándole, este trabajo, que la concepcion general cristiana, como doctrina y precepto y regla para la vida moral y religiosa, es la más completa y acabada de cuantas nos muestra la historia de la humanidad: que el ideal que al influjo de esa concepcion se formó del poder y del Estado y del orden general en relacion con el mundo subrenal y el concepto general religioso, es en su género, y dentro de ciertos límites, de una perfeccion igual al ideal primario, y en sus líneas generales y como concepto y forma permanente, el más completo y adecuado á lo que debe ser en esta esfera de relaciones humanas: que dentro de esa forma y organizacion creció y se desenvolvió, animado é inspirado por el Cristianismo, un arte puro y elevado, y una ciencia vasta y grandiosa, cumpliéndose un gran ciclo del pensamiento y un período de grandezza y proporciones maravillosas: que esa ciencia y ese arte no expresaban sin embargo, aquella la verdad toda, y éste todas las formas en que lo bello puede manifestarse, y que aquella, por tanto, estaba necesitada de hacer grandes adelantos en lo que toca al conocimiento positivo del cosmos y de los dos seres que le forman, el conocimiento, entendiéndose bien, no sólo de su esencia, sino de las leyes de su vida, y en la del espíritu del ideal que él debe realizar en el tiempo y en esta tierra en su calidad de espíritu colectivo, y que el arte lo estaba de tomar tambien formas más altas y puras, y en su contenido hacerse más humano, é inspirarse en una realidad que habia de resultar de desarrollos futuros del espíritu de los pueblos: que además tenía que producirse una vida diferente, en que adquiriesen más vastos desarrollos y una nueva manera de ser todos los elementos que constituyen la esencia y contenido social, apareciendo y afirmándose más y más con valor sustantivo todos aquellos que forman el orden humano y terreno: y que además el ejercicio del poder y la soberania tenía que referirse á otros principios, poniéndose la Nacion en vez de los poderes personales y dinásticos. Que todo este movimiento y estos desarrollos que habian de engendrar un nuevo y superior período, no podian expresarse y venir á la historia bajo la organizacion creada en el anterior, toda vez que negaba la libertad á lo que fuera diferente y opuesto, aunque lo fuera sólo en una relacion: que por consecuencia, se produjo en forma revolucionaria y fuera de los poderes constituidos, así el religioso como el político, esa gran evolucion que ha agrandado la ciencia, y dado nuevas formas al arte, y creado grandes fuerzas económicas, y cambiado el asiento

del poder y la soberanía y ordenado por principios más justos las relaciones jurídicas entre los ciudadanos y entre las clases y los órdenes de actividad, y dado por último á la vida social bajo la relacion de los fines inmediatos un sentido y alcance algo diferentes de los que ántes tuviera.—Que esta potente y grandiosa expansion por no haberse referido á aquellos principios del ideal anterior que eran los únicos que hubiesen podido dar fundamento sólido y direccion acertada, y la proporcion debida á esa evolucion, haciendo que ella se realizase armónicamente, se ha cumplido por modo irregular; y á la hora presente, despues de trastornos sin cuento, hállase falta de verdadero principio director y de forma armónica, exponiéndose de seguir así á esterilizarse y anularse en medio de inmensa anarquía, comprometiendo todos los intereses de la conciencia y los de la civilizacion.—Y que en su virtud es menester poner de nuevo como ideal fundamental para lo interior y espiritual la concepcion moral y religiosa cristiana, y como ideal del poder y de la ordenacion general social el llamado ideal del Estado cristiano, y bajo de él, ó si se quiere sobre él, recoger y juntar toda esa larga serie de ideas, de conceptos, de adelantos, de mejoramientos, que el espíritu moderno en esa trabajosa expedicion emprendida en nuestros tiempos ha sabido conquistar, y escogiendo y eliminando y componiendo, entrar ya con nuevas fuerzas por los rumbos del porvenir para ir labrando con segura inspiracion y procedimiento certero la labor histórica, y dar feliz remate á la obra encomendada al linaje humano.

¿Y bajo qué ley, segun qué fórmulas de derecho y segun qué política habrá de desenvolverse y cerrarse este gran período? ¿Será bajo la política de represion, prohibiendo el Estado la manifestacion de toda idea y doctrina contraria á la enseñanza religiosa, ó si decimos, á la doctrina tradicional, vedando, reprimiendo, castigando?

La ciencia, que hace tiempo ha rechazado la direccion y el gobierno de la Iglesia, y que colocándose no sólo fuera, sino en su sentir por cima de la Teología, cree y dice que la religion es sólo un momento interior y subordinado en el desarrollo del espíritu, no consentiria en capitular, es decir, en aceptar ese régimen de opresion y de política intolerante que la someteria por la fuerza á fórmulas para ella estrechas y embarazosas. Y como es hoy un gran poder, lucharia, y se originarian de aquí combates y conflictos terribles. Las escuelas que llevan hoy la voz en las ciencias naturales y en las filosóficas, y en las morales y políticas, van por direcciones muy diferentes de las que marca la idea cristiana, y los partidos radicales ahora tan potentes y numerosos tienen por consejera la doctrina racionalista, se inspiran en ideales diferentes, y no consentirian que el recomendado por nosotros se impusiera como límite y freno de sus afanes renovadores, como molde de sus concepciones y de su vida. Apénas si estos partidos, verdaderos valedores de la ciencia racionalista, consentiran que se establezca en los dias presentes el Estado cristiano. Pues qué, olvidamos que es su dogma fundamental quizá por ninguno de esos partidos rechazado, la separacion del Estado y de la Iglesia? Por ella aspiran á que libremente se expresen y manifiesten todas las doctrinas y sistemas sin freno alguno ni traba impuesta por la ley, y aun esperan que haga su camino el ideal racionalista, que habrá de acabar, segun ellos, con el Cristianismo.—Todo intento, pues, de imponer por la fuerza la concepcion de la Iglesia católica y el punto de vista social que de ella se deriva, sería hoy ineficaz y funesto: sería renovar luchas y guerras temerosas y comprometer el plan de reparacion á que creo llamados los presentes dias.

Por otra parte, la obra humana de investigacion de la verdad, de expresion y creacion del mundo del arte, la de reforma social y educacion del hombre no está acabada: el espíritu ha entrado de lleno hace algun tiempo en las grandes vias del progreso, y sólo él, ejercitando sus fuerzas todas, podrá darle cima y feliz remate. No son bastante robustos los hombres de los Gobiernos para llevar esta grande y gigantesca obra; ella ha de resultar de la aplicacion de todas las energías, que se ocultan y trabajan en los secretos limbos de las sociedades, y cumplirse con la colaboracion libre y amplia de todos los individuos, moviéndose en esferas cada vez más espaciales y más íntimas.

Así es que para dar al Estado aquella organizacion que piden las doctrinas expuestas, y lo por mí defendido sobre las condiciones segun las cuales debe establecerse el orden en las sociedades, y lo que exige el carácter de estos tiempos de crisis y de renovacion que alcanzamos, creo yo que el Estado deberá promover, sí, desde sus alturas y por medio de las instituciones por él creadas, el trabajo de reconstruccion cristiana, se entiende con espíritu de verdadero progreso y con la aspiracion á continuarle segun el verdadero concepto del destino, así el ultramundano como el temporal de la vida toda; pero que debe de dejar que bajo de él y al lado de esas instituciones, se creen y nazcan otras; y dentro de estas ó fuera de ellas que se desenvuelvan libremente las varias direcciones empezadas.

Por tal manera se recorrerán todos los horizontes, y la

razon irá preparando el momento en que se cierre ese ciclo abierto hace algun tiempo, al cabo del cual hallaremos una grande y hermosa y universal concepcion, verdadera suma del siglo XIX. En ella, bajo la metafísica cristiana, se verá reunido y condensado y purificado todo lo que de válido y legítimo y grandioso pueda entrañar el movimiento de los últimos grandes siglos.

Acabo aquí, señores Académicos. Al llegar al término de mi tarea asáltame un temor: ¿habré yo acaso, sin saberlo ni quererlo, pecado contra la religion ó la moral? ¿habré faltado siquiera á miramientos que se merecen cosas y personas respetables y augustas? ¿Podrán ó si no mis palabras comprometer intereses que deben ser queridos de toda alma generosa, los de la civilizacion y el progreso?—Yo no lo sé; pero al escribir lo que me he permitido leer delante de vosotros, siempre lo hice desligado de toda afición distinta de la verdad, y determinado de no ceder á sugestion que no fuera desinteresada, y á no pedir consejo sino á la serena conciencia.

Esta mi profesion de fé político-religiosa será tal vez duramente tratada, por los unos como inficionada en su sentir de racionalismo, por los otros á causa de lo que llamarán su tendencia mística y autoritaria. Hablar á la vez que de restauracion religiosa, dirán los primeros, de una manera de renovacion y construccion más amplia y de formas nuevas de la ciencia cristiana y de una faz más alto y vistosa de la humanidad, ¿no es esto salirse de las vias católicas?—Creo que no: recuerden aquellos un tanto vagos pero solemnes anuncios del Conde de Maistre, cuando levantándose sobre la negra confusion y el desorden y las tristezas de estos revueltos tiempos decia con voz que parecia hacer revivir la de los antiguos profetas: «Todo anuncia yo no sé qué grande unidad hácia la cual marchamos á grandes pasos.... Y no me repliqueis, añadia, que todo está dicho, que todo está ya revelado y que no nos es permitido esperar nada de nuevo. Sin duda nada nos falta para nuestra salvacion; pero del lado de los conocimientos divinos faltanos aun mucho; y respecto á las manifestaciones futuras, tengo muchas razones para creer en ellas, mientras ninguna teneis vosotros con que probarme lo contrario.»—Cuanto á los que, preocupándose de intereses diferentes y con distintas convicciones vean un peligro para la libertad y el progreso de los pueblos en esa extension que yo reclamo para el principio religioso, habré de decirles que yo he participado quizá por tiempos de los temores que aun abrigan liberales de buena fé, muchos á no dudarlo sinceros cristianos, y que no me atrevo á asegurar que no inspiren alguna vez aun mis palabras; pero ¿no es verdad, si es lícito aludir á personas y cosas de que no podemos hablar sino con respetuoso temor; no es verdad que un nuevo espíritu ha empezado á circular por todos los ámbitos de la sociedad cristiana? Aun ántes de esto un Prelado de la Iglesia, que dicen ser eminentísimo por su saber, su celo y sus virtudes, y que fué en el Concilio Vaticano ardiente defensor de la infalibilidad pontificia, acababa un precioso escrito que daba á luz algun tiempo despues con las siguientes notabilísimas palabras:

«Durante los tres siglos que acaban de pasar, la Iglesia, en razon de la tarea que la era impuesta, ha debido hacer pesar su influencia principalmente en el sentido de refrenar la actividad humana. Hoy ya, y sin duda más aun en el porvenir, gracias al complemento dado á su organizacion exterior, ella ejercerá dicha influencia para estimular el movimiento y la accion de aquella. La primera de estas dos influencias era necesariamente represiva é impopular; la segunda será expansiva y popular. La una excitaba el antagonismo, la otra engendrará simpatía, y dará ocasion á un concurso pronto y sincero.—La represion anterior no se ejercia, sin embargo, contra la actividad humana en sí misma, sino sólo contra su exageracion. En el porvenir, ella se verá, por el contrario, estimulada en el sentido de una divina expansion que la hará fecunda y gloriosa.»

«Las diferentes razas, añade ese razonable escritor, que pueblan la Europa y los Estados-Unidos, y que constituyen el conjunto de las naciones más civilizadas del globo, habiendo recobrado de una vez la comprehension del carácter divino de la Iglesia, y sirviéndose de sus varias aptitudes y de los medios inmensos de que disponen, serán el instrumento providencial por el cual las luces de la fé se esparcirán por el mundo entero y reconstituirán una sociedad cristiana....»

Proféticas y consoladoras palabras con que me es grato dar remate á este trabajo.

Contestacion del Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro.

Señores: La rara modestia del hombre docto á quien acabais de oír, no le permite reconocer que ha sido llamado á nuestra Academia por la voz de la opinion, pues ántes de obtener vuestros sufragios, la conciencia pública le habia designado el asiento que debe ocupar desde hoy, y en cierto modo por derecho propio.

No me culpeis de ligereza al pronunciar las últimas pa-

labras. Considerad que sois jueces de la estimacion que alcanzan las personas probadas en el estudio de las ciencias morales y políticas, y que es un acto de justicia honrarlas con vuestro voto.

Que la habeis hecho muy cumplida al dar entrada en nuestro gremio al Sr. D. José Moreno Nieto, nadie algun tanto inclinado á observar el movimiento intelectual de España en la edad moderna podrá ponerlo en duda. Su nombre es ilustre en la república literaria por tan variados títulos, que goza de merecida fama entre los cultivadores de la humana sabiduría. En la cátedra, le contemplamos ejerciendo el ministerio de la enseñanza y derramando á manos llenas los tesoros de la ciencia que recoge una juventud ávida de toda buena doctrina; en la Academia de la Historia, mostrando sus aventajadas dotes de orientalista y crítico de vivo y penetrante ingenio; en la tribuna, dominando al auditorio con la abundancia de la palabra y el calor de la elocuencia; en los Consejos, discutiendo los negocios más árdulos con la tranquilidad de ánimo que es prenda segura del acierto, y en todas partes brillando entre sus iguales por la rectitud del juicio, la copiosa erudicion y el dilatado horizonte de sus ideas.

No imagineis que me he extendido en las alabanzas del Académico electo por natural inclinacion al amigo y al colega. Estrechos son los lazos que nos unen, y tantas veces nos cruzamos en el sendero de la vida, que la verdad salida de mis labios pudiera parecer sospechosa. Por fortuna, si no merezco fe como testigo apasionado, teneis la prueba de su saber, y añadiré, de su idiosincrasia, en el discurso que en esta solemne ocasion nos ha leído, y le acredita de profundo pensador y espíritu bien templado para las polémicas del siglo, y flexible al extremo de suavizar toda aspereza y apetece la concordia del progreso y la tradicion, la religion y la filosofía, la autoridad y la libertad. ¡Dichoso el mortal que acierte á resolver tan difíciles problemas desvaneciendo los escrúpulos de una multitud de conciencias intranquilas, enseñando á la generacion presente cómo se robustecen y consolidan las instituciones, y descubriendo nuevos caminos en cuyo término hallemos una sociedad en reposo!

La obediencia debida, que no la vana presuncion, me obliga á seguir de lejos el rápido vuelo del docto Profesor de la Universidad Central que hoy goza del envidiable privilegio de embargar la atencion del público y de la Academia. Si aventuro algunas reflexiones sobre el asunto de su discurso, bien sabeis que soy compelido por la costumbre, pues de grado me habria abstenido de dar mi humilde parecer en cuestiones tan escabrosas como son fijar las condiciones de la paz entre la fé y la razon, ó determinar las relaciones de la filosofía y la política en los tiempos turbados que alcanzamos, por el temor de deslizar el pié é ir rodando de abismo en abismo. En las graves controversias pertenecientes al orden moral; en las materias cerradas á la luz de los sentidos; en el mundo tenebroso de la conciencia, cuando el espíritu se trasporta de lo exterior á lo interior ó de lo sensible á lo inteligible, es muy fácil caer en error, y además peligroso, porque la cumbre y el despeñadero distan poco.

El ánimo se contrista y desfallece cuando una voz tan autorizada como la del Sr. Moreno Nieto nos anuncia que la sociedad de nuestros dias atraviesa una crisis terrible, cuyo origen señala en el dualismo de la civilizacion moderna, para unos puramente racionalista, y religioso-cristiana para otros.

Templan el desconsuelo palabras de esperanza que brotan de sus labios, porque, filósofo y creyente, ama la concordia de la fé y la razon, y la juzga posible y aun necesaria, condenando el error funesto, ya condenado por la Iglesia, que el Cristianismo no se compecede con la civilizacion, la cultura y el constante progreso. «Un dia vendrá (dice) en que nadie osará combatir al apellido de Cristianismo los grandes principios de verdadera libertad y el progreso humanitario.»

Estas querellas, en una ú otra forma, son tan antiguas como el mundo. En todos los tiempos hubo grandes miserias físicas y morales, crisis dolorosas, espiritualismo y materialismo, y sectas opuestas, cada una de las cuales pretendió ser la única poseedora de la verdad absoluta. Aun en los siglos en que los pueblos profesaban mayor respeto á la autoridad, estallaron discordias y se encendieron guerras civiles, ventilándose con las armas las cuestiones de legitimidad de los poderes constituidos, y las más graves de abolicion de las deudas ó distribucion de las tierras, que removian los cimientos del orden social. Siempre hubo lucha entre el espíritu del bien y el espíritu del mal; y pues la Providencia divina salvó la sociedad de tantos peligros, mientras por todas partes la cercaban las tinieblas del paganismo, confitemos en que no perecerá ahora, cuando en su navegacion, al través de nuevos escollos, una luz sobrenatural le sirve de guía.

El ideal de Estado cristiano que el Sr. Moreno Nieto persigue y acaricia como la solucion del mayor de los

problemas, ó si se quiere, del único y formidable problema de la civilización moderna, no tolera la confusión del sacerdocio y el imperio ó de la vida civil y la religiosa, de tan hondos raíces en la filosofía antigua y en la jurisprudencia romana.

El gran Constantino, al hacer la paz con la Iglesia, no siempre acertó á vencer la preocupacion reinante en los tiempos del paganismo, cuando se confundian en el César los derechos de la soberanía temporal y del supremo pontificado. Algunas veces nos le presenta la historia tan lleno de celo y tan poseído de su autoridad, que parece el árbitro y regulador de las cosas divinas y humanas, al tomar la Iglesia bajo la proteccion de los Emperadores que la defendieron de sus enemigos, castigando de igual modo la herejía y el delito, y dando á las generaciones futuras el triste ejemplo de la persecucion de una fé llamada á extenderse por el mundo y dominarlo, no con la espada de la justicia, sino con la virtud de la palabra.

Este fatal consorcio duró toda la Edad Media, prevaleciendo el imperio ó el sacerdocio con autoridad absoluta hasta llegar á los tiempos no muy remotos de la concordia entre ambas potestades.

Ved, si no, cómo en el siglo VIII resucita el imperio de Occidente en la persona de Carlomagno. La unidad carolingia es un recuerdo de la dominacion universal que se atribuyeron los Césares, y no la verdadera unidad de los pueblos cristianos. Existen dos poderes, reina la armonía entre el Papa y el Emperador, aquél es la cabeza y éste el brazo de la Iglesia; pero la Iglesia se halla todavía bajo la tutela del Estado.

Gregorio VII en el siglo XI concibió el deseo de emanciparla y la emancipó; pero no contento con obtener su libertad, aspira á la supremacía del poder espiritual. La Roma cristiana pretende eclipsar la gloria y la fortuna de la Roma pagana, y desde lo alto del Capitolio dictar leyes al universo.

En el siglo XIII ocupa el solio pontificio Inocencio III, á cuyos pies depositan sus coronas y rinden vasallaje los Reyes más poderosos de la cristiandad, como si el Vicario de Jesucristo y sucesor de San Pedro fuese también el heredero de los Césares. El Sumo Sacerdote es el sumo imperante, el poder espiritual resplandece como el sol, el temporal desde una luz tan pálida como la luna, y ante la Iglesia que representa la Monarquía universal, se eclipsa el Estado, pues sin fuerza y majestad no hay soberanía.

Por eso dudo si debemos buscar el verdadero ideal del Estado cristiano en el corazón de la Edad Media, no siendo fácil fijar en este largo periodo de la historia el momento en que se estableció la concordia entre ambas potestades; y si por acaso mediaron alguna vez pactos de alianza é hicieron causa común el poder civil y el religioso, más que paces definitivas fueron treguas pasajeras. En esto me fundo para creer que el ideal ó la perfecta concepcion del Estado, como dice el Sr. Moreno Nieto, no queda atrás, sino que está delante, en un porvenir desconocido hácia el cual camina la humanidad. No habiendo recibido del cielo el don de las profecías, no osaré afirmar, siguiendo la opinion de algunos filósofos contemporáneos, que la humanidad está predestinada á constituir un solo cuerpo con una sola alma, realizándose el ideal cristiano mediante la union íntima de la Iglesia universal y el Estado universal, es decir, la organizacion política del mundo regido por el mejor de los Gobiernos, á cuya sombra florecerá el reinado de la paz, del derecho, de la justicia y la caridad en toda la redondez de la tierra; dulces esperanzas que nos traen á la memoria las ilusiones de los milenarios, confiados en el advenimiento del reino temporal de Jesucristo, periodo de felicidad terrestre en la nueva Jerusalem, patria de los justos.

Alternan en la vida de los pueblos las calmas y las tempestades. El siglo presente es por de más borrascoso, aunque no tanto como otros, en los cuales llegó la desesperacion al extremo de tener por ciertos los buenos cristianos el fin próximo del mundo. El cielo se apiadó de los hombres, y los males de la sociedad, si no se curaron de raíz, cayeron á la virtud de los remedios.

¿Por ventura es una ley necesaria que la fé y la razon corran á dos opuestas vertientes? ¿Siempre han de ser enemigas la religion y la filosofía? ¿Toda filosofía será racionalismo, y todo racionalismo degenera en panteísmo? ¿La libertad de pensar implica la negacion política y la negacion religiosa? ¿Nunca habrá paz duradera entre la Iglesia y el Estado? ¿Tampoco entre la autoridad y la libertad?

Ved, señores, que no disminulo las dificultades del gran problema hoy sometido á vuestro examen, y no temo incurrir en censura, si digo que pues el Estado es un organismo, el ideal del Estado encierra la solución de un problema social.

No esperéis de mi pobre ingenio respuesta satisfactoria á cada una de las preguntas anteriores; y aunque alcanzase tanto, apenas bastarian cien volúmenes para plantear las cuestiones indicadas, que no digo resolverlas. Sin embargo, no puedo resistir la tentacion de añadir algunas pa-

labras, siquiera para consuelo de los flacos de espíritu á quienes acongoja este torbellino del mundo.

Léjos de pensar que la fé y la razon hayan de ser perpetuamente hostiles, abrigo la esperanza de que pueden y deben reconciliarse en interés de la Iglesia y del Estado. La fé no se opone á la ciencia, ni la razon natural á la revelacion divina, porque es una la verdad. La prenda más segura del orden moral es la fé, porque un pueblo que no cree en Dios, en la existencia del alma y en la vida futura, carece de la nocion exacta de lo justo y lo injusto, abusa de sus derechos y menosprecia sus deberes; y rotos los vínculos de la obediencia y disciplina, alónden legal sucede de pronto la anarquía, y más tarde el imperio de la fuerza.

Si no hay antagonismo entre la fé y la razon, claro está que tampoco puede haberlo entre la Religion y la Filosofía, hermanas inseparables. Ambas aspiran á la posesion de la verdad absoluta por distintos caminos; ambas vivieron en amigable consorcio durante los primeros siglos de la Iglesia, de un modo tan visible, que los Santos Padres fueron los mayores filósofos de su tiempo.

Ahora parece que toda filosofía es sospechosa á cierta escuela de fervientes católicos que negarian el agua y el fuego á los filósofos y los expulsarian de la república cristiana, si estuviese en su mano, como reos confesos de racionalismo; es decir, de panteísmo, y por tanto de materialismo.

No hay justicia ni caridad en este linaje de acusaciones. Los grandes sistemas filosóficos que agitan el mundo pueden reducirse á tres principales: el espiritualismo, el materialismo y el escepticismo. La doctrina espiritualista es el oro que apartamos de la escoria; y sería insensato condenar toda filosofía, porque la verdad se encuentra mezclada con el error. San Agustín se aprovechó de la filosofía de Platon, y Santo Tomás de la de Aristóteles para exponer con método y claridad los principios del Cristianismo y derivar sus consecuencias segun el espíritu del Evangelio; y aunque filósofos estos grandes doctores de la Iglesia, todavía se veneran en los altares.

Dicen otros que la libertad de pensar provoca la anarquía de las opiniones y la insurreccion de las inteligencias, perturbando la sociedad, y causando la ruina de todas las autoridades y de todas las tradiciones.

Los que así discurren y combaten la libertad del pensamiento son, á su modo, libres pensadores. Hacer uso de la razon como un medio de llegar á la verdad, es un derecho que tiene su origen en la libertad moral, fuente de todas las libertades; y en cuanto derecho propio de toda humana criatura, no se puede convertir en privilegio de ninguna clase, secta ó escuela sin proclamarla infalible.

La libertad de pensar no es una afirmacion ó negacion, sino el examen de cierta doctrina para distinguir la verdad del error. En materia de fé, el filósofo católico somete su juicio á la autoridad de la Iglesia, porque su razon se contiene con el freno de la conciencia. Otro que no acepte el supremo criterio de la revelacion divina, no será convencido de su ceguedad con textos de los libros sagrados, y le harán fuerza argumentos sugeridos por la Filosofía, cuya luz es la razon natural elevándose del mundo visible á la contemplacion del invisible. Los apologistas de la religion cristiana, que florecieron en los primeros siglos de la Iglesia, eran muy versados en las letras divinas y humanas, y emplearon, segun lo pedia la ocasion, ya las armas de la crítica, ya los argumentos de autoridad.

Si el estado es una institucion divina, si tal como le vemos constituido refleja el ideal divino del Estado, *Omnia potestas a Deo* será el único titulo de legitimidad de las Monarquías absolutas de la Edad Media y de algunas modernas que se apoyan en la tradicion. Sin duda esta máxima del derecho público robustece el principio de autoridad con la sancion religiosa; pero en cambio anulaba toda libertad para variar las formas del Gobierno y toda responsabilidad de los poderes establecidos que, no reconociendo superior en lo temporal, propendian á lo arbitrario.

La libertad oprimida se refugió en el seno de la Filosofía que comunicó su espíritu innovador á la política, y movida la opinion, los pueblos levantaron la bandera de la soberanía nacional.

Los conflictos de la autoridad y la libertad se sucedieron con frecuencia por falta del necesario equilibrio que constituye el orden legal, verdadero punto de reposo de los Estados en los cuales el poder supremo se halla dividido. Si las teorías políticas favorables á la expansion de la libertad descienden de sistemas filosóficos que no admiten la fé ni la esperanza en la vida futura, y además tienden á reconocer en el individuo derechos incompatibles con la unidad y la fuerza del Estado, los pueblos, sedientos de goces materiales, se precipitan por la pendiente del socialismo y del comunismo.

En suma, Sres. Académicos, la sociedad está enferma, pero no en peligro de muerte, porque sus dolencias no son incurables. Al orgullo de la razon opongamos la humildad que conviene á nuestro limitado entendimiento, acatando la revelacion como criterio de la verdad sobrenatural: al

positivismo, el panteísmo, el materialismo y el escepticismo, una filosofía espiritualista derivada de los eternos principios de la religion cristiana: al divorcio de las potestades espiritual y temporal, su íntima alianza: á la autonomia del individuo, la soberanía del Estado, y el brazo armado de la ley modere el ejercicio de la autoridad y la libertad.

Direis que pido mucho y aconsejo remedios de difícil, si no imposible ejecucion; mas como mi docto amigo corre en pos de un ideal, merezco disculpa si su idealismo me ha contagiado.

El horizonte está oscuro y las nubes preñadas de tempestades; y con todo eso fio del instinto de conservacion de los pueblos y del secreto impulso que suelen llamar las corrientes del mundo ó la fuerza secreta de las cosas, que vendrán, no sé cómo ni cuándo, dias apacibles y serenos. ¿Quién de los vivientes en el centro de la Edad Media habría adivinado el desenlace del sistema feudal?

La libertad, que en manera alguna está reñida con el Catolicismo, porque el dogma y la moral de la religion cristiana son la fuente pura de todas las virtudes públicas y privadas, así como del derecho y la justicia; la libertad, que á pesar de sus extravíos, es un principio de vida y la respiracion de la sociedad moderna, es también la única senda practicable para acercarnos al ideal del Estado, cuyo organizacion será tanto más perfecta, cuanto más se aproxime á la del hombre.

La filosofía aplicada á la política, es decir, las ciencias de nuestra particular vocacion, despedirán rayos de luz que tarde ó temprano se reflejarán en las leyes, las costumbres y las instituciones. Desde hoy contamos para esto en el seno de la Academia con un nuevo y esforzado adalid y ardiente polemista en el Sr. D. José Moreto Nieto, á quien daré gustoso en vuestro nombre y en el mio, por su llegada la bienvenida, y por su discurso la enhorabuena.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

CONCURSO PARA UN GRAN CASINO QUE SE TRATA DE CONSTRUIR en San Sebastian.—Se admitirán al concurso todos los Arquitectos españoles. El plazo para la presentacion de los planos será de cuatro meses, á contar desde 1.º de Noviembre, y terminará el 1.º de Marzo, á las doce del dia. El programa, que comprende las bases á que han de sujetarse los concurrentes, estará en poder del Secretario de la Comision del Casino de San Sebastian, á quien podrán dirigirse los que deseen conocerlo y se les remitirá franco de porte. El Presidente de la Comision, Ramón Brunet.—El Secretario, Benito Jamar. X-663-4

SANTOS DEL DIA.

San Andrés Avelino, confesor; San Probo, Obispo, y San Trifon.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—47 de abono.—Turno 2.º impar.—Sainete.—El castigo sin venganza.—El sutil tramposo.

TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La abadía del Rosario.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—¿Se puede?—R. R.

TEATRO LARA.—A las ocho.—Turno 1.º.—La vocacion.—A Madrid me vuelvo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—A media noche.—¿Dónde está mi hijo?—Industria moderna.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Picio, Adam y Compañía.—Diplomacia macarena.—La venta del Puerto.—Una limosna por Dios.